



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 9 de agosto de 2021

Año CXXIX Número 34.720

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Decreto 496/2021</b> . DCTO-2021-496-APN-PTE - Designase Directora Ejecutiva.....	3
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. <b>Decreto 497/2021</b> . DCTO-2021-497-APN-PTE - Dase por designado Subdirector Ejecutivo.....	3
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. <b>Decreto 495/2021</b> . DCTO-2021-495-APN-PTE - Dáse por designado Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo.....	4
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 499/2021</b> . DCTO-2021-499-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Eslovaca y en la República de Eslovenia.....	4
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 498/2021</b> . DCTO-2021-498-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Letonia y en la República de Estonia.....	5

#### Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 790/2021</b> . DECAD-2021-790-APN-JGM - Designación.....	7
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 791/2021</b> . DECAD-2021-791-APN-JGM - Designación.....	8
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 792/2021</b> . DECAD-2021-792-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 789/2021</b> . DECAD-2021-789-APN-JGM - Dase por designado Director de Fortalecimiento y Formación en Primera Infancia.....	10
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 784/2021</b> . DECAD-2021-784-APN-JGM - Designación.....	11
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 785/2021</b> . DECAD-2021-785-APN-JGM - Designación.....	12
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 786/2021</b> . DECAD-2021-786-APN-JGM - Designación.....	13
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 787/2021</b> . DECAD-2021-787-APN-JGM - Designación.....	14
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 788/2021</b> . DECAD-2021-788-APN-JGM - Designación.....	15

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 38/2021</b> . RESOL-2021-38-APN-APNAC#MAD.....	17
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 121/2021</b> . RESFC-2021-121-APN-AABE#JGM.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 935/2021</b> . RESOL-2021-935-APN-INCAA#MC.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 936/2021</b> . RESOL-2021-936-APN-INCAA#MC.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 937/2021</b> . RESOL-2021-937-APN-INCAA#MC.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. <b>Resolución 148/2021</b> .....	24
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 240/2021</b> .....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 707/2021</b> . RESOL-2021-707-APN-JGM.....	27

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 152/2021</b> . RESOL-2021-152-APN-MAGYP.....	28
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 991/2021</b> . RESOL-2021-991-APN-MC.....	30
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1013/2021</b> . RESOL-2021-1013-APN-MC.....	31
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1021/2021</b> . RESOL-2021-1021-APN-MC.....	32
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 794/2021</b> . RESOL-2021-794-APN-SCI#MDP.....	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 479/2021</b> . RESOL-2021-479-APN-MEC.....	37
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 2131/2021</b> . RESOL-2021-2131-APN-MS.....	37
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 167/2021</b> . RESOL-2021-167-APN-SGA#MS.....	39
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 168/2021</b> . RESOL-2021-168-APN-SGA#MS.....	40
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 169/2021</b> . RESOL-2021-169-APN-SGA#MS.....	41
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 170/2021</b> . RESOL-2021-170-APN-SGA#MS.....	42
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 392/2021</b> . RESOL-2021-392-APN-SGP.....	43

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. <b>Resolución General Conjunta 5045/2021</b> . RESOG-2021-5045-E-AFIP-AFIP.....	45
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 5046/2021</b> . RESOG-2021-5046-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de clasificación Nros. 103/21 al 108/21.....	46
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 5047/2021</b> . RESOG-2021-5047-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria. Limones y limas.....	47

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA . Y . SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. <b>Resolución Conjunta 1/2021</b> . RESFC-2021-1-APN-SIECYGCE#MDP.....	49
--	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 122/2021</b> . DI-2021-122-E-AFIP-AFIP.....	52
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. <b>Disposición 121/2021</b> . DI-2021-121-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI.....	52
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA. <b>Disposición 60/2021</b> . DI-2021-60-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII.....	53
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 5737/2021</b> . DI-2021-5737-APN-ANMAT#MS.....	54
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 5738/2021</b> . DI-2021-5738-APN-ANMAT#MS.....	55
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. <b>Disposición 57/2021</b> . DI-2021-57-APN-ONC#JGM.....	57

## Tratados y Convenios Internacionales

.....	63
-------	----

## Concursos Oficiales

.....	64
-------	----

## Remates Oficiales

.....	66
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	69
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	76
-------	----



## Decretos

### AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

#### Decreto 496/2021

#### DCTO-2021-496-APN-PTE - Designase Directora Ejecutiva.

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-64512378-APN-DGDYD#MJ y la Ley N° 27.192, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.192 se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC) como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante el artículo 12 de la citada Ley se estableció que la dirección, administración y representación del mencionado organismo estará a cargo de UN (1) Director Ejecutivo o UNA (1) Directora Ejecutiva, que tendrá rango y jerarquía de Secretario o Secretaria y será designado o designada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la designación de la licenciada Natasa LOIZOU en el cargo aludido.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 12 de la Ley N° 27.192.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Directora Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la licenciada Natasa LOIZOU (D.N.I. N° 19.033.174).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 09/08/2021 N° 55450/21 v. 09/08/2021

### COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

#### Decreto 497/2021

#### DCTO-2021-497-APN-PTE - Dase por designado Subdirector Ejecutivo.

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO y CONSIDERANDO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de julio de 2021, en el cargo de Subdirector Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al señor Luis Oscar CARRANZA (D.N.I. N° 22.760.024).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Alexis Raúl Guerrero

e. 09/08/2021 N° 55448/21 v. 09/08/2021

## SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

### Decreto 495/2021

**DCTO-2021-495-APN-PTE - Dáse por designado Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 1° de agosto de 2021, al licenciado Leandro Adrián GORGAL (D.N.I. N° 31.684.541) en el cargo de Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 09/08/2021 N° 55446/21 v. 09/08/2021

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 499/2021

**DCTO-2021-499-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Eslovaca y en la República de Eslovenia.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36933078-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 835 del 30 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 835/20 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE AUSTRIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gustavo Eduardo AINCHIL.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA ESLOVACA concedió el pláacet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que, por otra parte, el Gobierno de la REPÚBLICA DE ESLOVENIA concedió el beneplácito de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA ESLOVACA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gustavo Eduardo AINCHIL (D.N.I. N° 12.946.028), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE AUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE ESLOVENIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gustavo Eduardo AINCHIL (D.N.I. N° 12.946.028), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE AUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 09/08/2021 N° 55447/21 v. 09/08/2021

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 498/2021

#### **DCTO-2021-498-APN-PTE - Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Letonia y en la República de Estonia.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-41643877-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 1044 del 27 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 1044/20 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE FINLANDIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Sergio Alberto BAUR.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE LETONIA concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que, por otra parte, el Gobierno de la REPÚBLICA DE ESTONIA concedió el beneplácito de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE LETONIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Sergio Alberto BAUR (D.N.I. N° 13.071.411), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE FINLANDIA.

ARTÍCULO 2º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE ESTONIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Sergio Alberto BAUR (D.N.I. N° 13.071.411), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE FINLANDIA.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 09/08/2021 N° 55449/21 v. 09/08/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponibile en el App Store

DISPONIBLE EN Google play





## Decisiones Administrativas

### **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

#### **Decisión Administrativa 790/2021**

#### **DECAD-2021-790-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31710946-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano en la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase con carácter transitorio, a partir del primer día hábil del mes siguiente al dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Vanesa Soledad del Milagro CALDERÓN (D.N.I. N° 30.899.693) para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano en la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora CALDERÓN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 09/08/2021 N° 55441/21 v. 09/08/2021

## **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO**

### **Decisión Administrativa 791/2021**

#### **DECAD-2021-791-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31710990-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano de la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Silvia Esther ARÁOZ SÁNCHEZ (D.N.I. N° 24.280.634) para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano de la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la presente medida.



ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 09/08/2021 N° 55442/21 v. 09/08/2021

## **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

### **Decisión Administrativa 792/2021**

#### **DECAD-2021-792-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31710973-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Claudio Jorge MAIELLO (D.N.I. N° 16.105.149) para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 09/08/2021 N° 55443/21 v. 09/08/2021

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 789/2021**

#### **DECAD-2021-789-APN-JGM - Dase por designado Director de Fortalecimiento y Formación en Primera Infancia.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-47052903-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Fortalecimiento y Formación en Primera Infancia de la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1º. - Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Milton Cesar BIDESE (D.N.I N° 25.951.073) en el cargo de Director de Fortalecimiento y Formación en Primera Infancia de la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 09/08/2021 N° 55440/21 v. 09/08/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 784/2021**

#### **DECAD-2021-784-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-52059246-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9 del 12 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9/18 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de departamento de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Principal-Responsable de Agencia Territorial Formosa de la DIRECCIÓN REGIONAL NEA de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Orlando Luis ORTELLADO (D.N.I. N° 23.269.896) para cumplir funciones de Asesor Principal-Responsable de Agencia Territorial FORMOSA de la DIRECCIÓN REGIONAL NEA de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor ORTELLADO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 09/08/2021 N° 55435/21 v. 09/08/2021

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Decisión Administrativa 785/2021**

#### **DECAD-2021-785-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60865919-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Regional de Sanidad Animal de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL CORRIENTES-MISIONES de la DIRECCIÓN

NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al médico veterinario Carlos Javier ALARCÓN (D.N.I. N° 27.893.071) en el cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL CORRIENTES-MISIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo - Categoría Profesional Operativo - Grado 13 - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 09/08/2021 N° 55436/21 v. 09/08/2021

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Decisión Administrativa 786/2021

#### DECAD-2021-786-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61868663-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.



Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Regional de Protección Vegetal NOA SUR de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL NOA SUR de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero agrónomo Gustavo Elías DADDA (D.N.I. N° 28.614.348) en el cargo de Coordinador Regional de Protección Vegetal NOA SUR de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL NOA SUR de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 09/08/2021 N° 55437/21 v. 09/08/2021

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Decisión Administrativa 787/2021**

#### **DECAD-2021-787-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60954308-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de entrada en vigencia de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.



Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Regional Administrativo/a de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL CHACO-FORMOSA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública María del Carmen ORTELLADO (D.N.I. N° 27.576.767) en el cargo de Coordinadora Regional Administrativa de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL CHACO-FORMOSA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 09/08/2021 N° 55438/21 v. 09/08/2021

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Decisión Administrativa 788/2021**

#### **DECAD-2021-788-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60997788-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de entrada en vigencia de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL NOA SUR de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero agrónomo Luis Alberto NUÑEZ (D.N.I. N° 17.614.228) en el cargo de Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL NOA SUR de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 09/08/2021 N° 55439/21 v. 09/08/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Resolución 38/2021

#### RESOL-2021-38-APN-APNAC#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-67799214-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, la Resolución del Directorio N° 200 de fecha 19 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Directorio N° 200/2020 se establecieron los valores de los Derechos de Acceso, a partir del día 1° de septiembre de 2020 para las Áreas Protegidas Nahuel Huapi, Los Alerces, Los Arrayanes, Lanín, Talampaya, Sierra de las Quijadas, El Palmar, Lago Puelo, Los Glaciares, Iguazú y Tierra del Fuego, en jurisdicción de este Organismo.

Que el objetivo primario de esta Administración es el de diseñar, conducir y controlar la ejecución de las políticas necesarias para conservar y manejar los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales existentes, y las que eventualmente se incorporen, con el objeto de asegurar el mantenimiento de su integridad.

Que tal surge de la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, este Organismo se encuentra facultado para establecer regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en las Áreas Protegidas, correspondiendo, por ende, velar por la jerarquización de la experiencia de los visitantes a dichas Áreas, importando tal cuestión, destacados esfuerzos destinados a la atención del público.

Que esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES sostiene que, para concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de la protección y preservación del patrimonio natural y la diversidad biológica de las áreas protegidas de este Organismo, es necesario promover la visitación en las mismas procurando experiencias de uso público como herramienta de transmisión de valores de conservación y contacto con la naturaleza.

Que el Instituto Nacional de Juventudes, La Casa Patria Grande "Presidente Néstor Carlos Kirchner" y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN están impulsando las semanas de las juventudes entre el 9 y el 15 de agosto, y entre el 16 y el 23 de septiembre del 2021 con el objeto de visibilizar y abordar distintos temas que son objeto de interés para los y las jóvenes en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la cuestión ambiental y el trabajo que se realiza en las áreas protegidas son de interés para la juventud y resulta importante incorporar a los parques nacionales a estas actividades para amplificar el mensaje por el cuidado del ambiente y los recursos naturales.

Que por todo lo expuesto, corresponde eximir del pago de derechos de acceso a residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA de hasta VEINTINUEVE (29) años de edad inclusive, que visiten las Áreas Protegidas: Parque Nacional Iguazú, Los Glaciares, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya, Sierra de las Quijadas y Lago Puelo, en los días comprendidos entre el 9 y el 15 de agosto y entre el 16 y el 23 de septiembre de 2021.

Que la Dirección Nacional de Uso Público y las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades y funciones conferidas por el Artículo 24, inciso a) y f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exímase de la aplicación de la tarifa de Derechos de Acceso de los Parques Nacionales Iguazú, Los Glaciares, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya, Sierra de las Quijadas y Lago Puelo, a residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA de hasta VEINTINUEVE (29) años de edad inclusive, que visiten esas Áreas Protegidas en los días comprendidos entre el 9 y el 15 de agosto y entre el 16 y el 23 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se dé la presente Resolución a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y se giren las actuaciones a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lautaro Eduardo Erratchu

e. 09/08/2021 N° 55099/21 v. 09/08/2021

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 121/2021

#### RESFC-2021-121-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2021

VISTO el Expediente EX-2020-53607694-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ubicado en la calle Benjamín Juan Lavaisse (ex Teniente de Fragata Benito Correa) N° 1194, Comuna 4, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 21 - Sección 96 - Manzana 13 - Parcela D (PARTE), correspondiente al CIE N° 0200002512/2 con una superficie total aproximada de CUATRO MIL DIECISÉIS METROS CUADRADOS CON DIECISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (4.016,17 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-65614537-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE informa que el inmueble mencionado estará destinado a la guarda y custodia de vehículos secuestrados de los servicios de transporte automotor de pasajeros y de carga de jurisdicción nacional, en el marco de las competencias y facultades de fiscalización y control del organismo.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo tiene DOS (2) ingresos sobre la calle Teniente de Fragata Benito Correa (actualmente Benjamín Juan Lavaisse), constituido por una cantidad de galpones, talleres y espacios en su mayoría en desuso. Los sectores que se encuentran en uso por el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO funcionan como archivos y depósitos, en mal estado de conservación.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN en el Informe IF-2021-08258145-APN-DNSRYI#AABE el inmueble no se encuentra inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE correspondiente, habiéndose realizado la mensura para su primera inscripción e iniciado a tal efecto actuaciones en la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE OBRAS Y CATASTRO, dando cumplimiento a las observaciones geométricas realizadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia en su Dictamen IF-2021-33585401-APN-DGAJ#AABE de fecha 19 de abril de 2021 indicó que el ESTADO NACIONAL ARGENTINO cuenta con derechos posesorios sobre el inmueble ubicado en Benjamín Juan Lavaisse (ex Teniente de Fragata Benito Correa) N° 1194 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y se encuentra impulsando las acciones administrativas para el saneamiento dominial a su nombre y que ello no obsta al ejercicio de actos de administración por parte de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, lo cual no impide dar curso a la solicitud de asignación realizada por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, previa desafectación de la jurisdicción que detenta la custodia.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,

estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) de fecha 19 de julio de 2018 y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM) de fecha 5 de diciembre de 2019.

Que el artículo 39 segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2021-17842120-APN-AABE#JGM de fecha 1° de marzo de 2021 se informó al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO respecto de la medida en trato; respondiendo dicha repartición por Nota NO-2021-22073541-APN-SEGEMAR#MDP de fecha 12 de marzo de 2021 que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras y aclarando que los depósitos ocupados con material geológico serán desocupados en un plazo de SEIS (6) meses, sujeto a las restricciones administrativas impuestas por la pandemia por COVID 19.

Que los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8 ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Benjamín Juan Lavaisse (ex Teniente de Fragata Benito Correa) N° 1194, Comuna 4, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 21 - Sección 96 - Manzana 13 - Parcela D (PARTE), correspondiente al CIE N° 0200002512/2 con una superficie total aproximada de CUATRO MIL DIECISÉIS METROS CUADRADOS CON DIECISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (4.016,17 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-65614537-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a la guarda y custodia de vehículos secuestrados de los servicios de transporte automotor de pasajeros y de carga de jurisdicción nacional, en el marco de las competencias y facultades de fiscalización y control del organismo.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO que los artículos 7º del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2021 N° 55320/21 v. 09/08/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 935/2021**

#### **RESOL-2021-935-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el EX-2021-02938391- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020, y sus modificatorios, N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, y las Resoluciones INCAA N° 86-E de fecha 19 de enero de 2021 y N° 533-E de fecha 15 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.741 (t.o. 2001) tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional.



Que con motivo de la pandemia decretada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), el Decreto N° 297/2020, y sus modificatorios y complementarios, se establecieron medidas de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que el Ministerio de Cultura de la Nación, con la adhesión de más de VEINTE (20) Asociaciones del quehacer cinematográfico y audiovisual, aprobó el “Protocolo general para la prevención de la Covid-19 en el rodaje y/o grabación de ficción para cine, televisión y plataformas”.

Que en ese contexto, por Resolución INCAA N° 86/2021 se creó el FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE RODAJES, para los proyectos en condiciones de iniciar la preproducción y rodaje durante el primer semestre de 2021.

Que por Resolución INCAA N° 533/2021, se incrementó el Fondo y los montos máximos a otorgarse, para aquellos proyectos en condiciones de iniciar la preproducción y rodaje en el segundo semestre de 2021.

Que a los fines de incrementar la reactivación de rodajes, resulta necesario, autorizar que aquellos productores que fueron beneficiarios del adelanto a cuenta de subsidios durante el primer semestre, puedan solicitar un nuevo apoyo para un proyecto diferente en el segundo semestre.

Que a los mismos efectos se considera oportuno establecer las condiciones para acceder al adelanto.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir el Artículo 18 del Capítulo III, del Anexo I de la Resolución INCAA N° 86/2021, por el siguiente: “Establecer que un/a productor/a podrá requerir los fondos de asistencia, exclusivamente, para un sólo proyecto por semestre. Se permitirá el acceso a un nuevo adelanto para asistir a un nuevo proyecto en el semestre siguiente.”

**ARTÍCULO 2°.-** Sustituir el Artículo 4° de la Resolución INCAA N° 533/2021, por el siguiente: “Determinar que la presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y se aplicará exclusivamente a todos los proyectos alcanzados por la misma que se encuentran en condiciones de iniciar la preproducción o rodaje entre el día 1 de julio de 2021 y el día 31 de diciembre de 2021, con más el incremento que se establece en el artículo 2° de la presente resolución para los proyectos de la primera etapa de este Fondo. Asimismo, podrán acceder al fondo no sólo los casos contemplados en el artículo 3 de la Resolución INCAA N° 86/2021, incluidos los proyectos que han participado de los concursos Incubadora, aplicándose el tope fijado en el inc. C del artículo 2 de la presente.”

**ARTÍCULO 3°.-** Determinar que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 09/08/2021 N° 55199/21 v. 09/08/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 936/2021**

**RESOL-2021-936-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el EX-2020-55110403- -APN-GCYCG#INCAAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificaciones, los Decretos N° 1536, de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones INCAA N° 3100 de fecha 11 de octubre de 2013, 528-E de fecha 9 de septiembre de 2020, y su modificatoria N° 608-E de fecha 12 de octubre de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2° de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece que el CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, se integra con ONCE (11) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de los cuales CINCO (5) serán propuestos por la ASAMBLEA FEDERAL de dicho Instituto, debiendo ser personalidades relevantes de la cultura, UNO (1) por cada región cultural y los SEIS (6) restantes con personalidades relevantes de la industria que serán propuestos por las entidades que con personería jurídica o gremial representen a los distintos sectores del quehacer cinematográfico.

Que con motivo de la pandemia decretada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) como consecuencia del coronavirus COVID-19, se dictó la ampliación de la emergencia sanitaria mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y se establecieron sucesivas medidas de Aislamiento Social mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, y sus modificatorios y complementarios.

Que la ASAMBLEA FEDERAL constituida el 7 de agosto de 2020 propuso CINCO (5) personalidades de las diferentes regiones culturales del país para la tramitación de la designación del CONSEJO ASESOR según la normativa vigente.

Que el artículo 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias dispone que las entidades del quehacer cinematográfico con personería jurídica o gremial propongan SEIS (6) personalidades relevantes de la industria según el sector que cada una represente, con la misma finalidad.

Que estas propuestas incluirán “DOS (2) directores cinematográficos, DOS (2) productores, uno de los cuales deberá ser productor de series, miniserias, telefilms o películas destinadas a la exhibición televisiva o por medio de videocasetes; UN (1) técnico de la industria cinematográfica y UN (1) actor con antecedentes cinematográficos”.

Que la norma establece que en caso de existir más de una entidad representativa en un mismo sector, con personería jurídica o gremial acreditada, las propuestas para integrar el CONSEJO ASESOR deberán ser consensuadas, quedando vacante el lugar respectivo hasta que se produzca un acuerdo entre dichas entidades.

Que en virtud de lo antes mencionado y a los efectos de conseguir una más amplia convocatoria y participación de las entidades que con personería jurídica o gremial representen a los sectores del quehacer cinematográfico mencionados en el artículo 2° de la norma citada, se estimó conducente realizar una convocatoria pública.

Que a tal efecto, por Resolución INCAA N° 528-E/2020 se convocó a las entidades representativas del quehacer cinematográfico para que propusieran SEIS (6) personalidades relevantes de la industria en los términos del artículo 2° de la Ley 14.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que en respuesta a dicha convocatoria las respectivas entidades propusieron SEIS (6) postulantes al CONSEJO ASESOR, cuyos nombres fueron elevados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el 17 de diciembre de 2020.

Que con fecha 18 de febrero de 2021, el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN elevó dichas actuaciones a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que con fecha 9 de marzo de 2021 el candidato propuesto por la Región Patagonia renunció a su candidatura.

Que el 11 de marzo se remitió a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN las Declaraciones Juradas de los restantes miembros propuestos y el 29 de marzo el listado de deudores ante el INCAA.

Que con fecha 4 de julio de 2021 la ASAMBLEA FEDERAL, nuevamente constituida, aceptó la renuncia del candidato por la Región Patagonia y eligió a su reemplazante.

Que el 14 de julio de 2021 la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN remitió una providencia al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES solicitando su intervención.

Que con fecha 19 de julio de 2021 el Presidente del Instituto respondió a dicha providencia mediante nota al Director General de Despacho y Decretos de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, coincidiendo en la imperiosa necesidad de designar al CONSEJO ASESOR y señalando la posibilidad de hacerlo sin la totalidad de sus consejeros.

Que con fecha 26 de julio de 2021 se informó la necesidad de rectificar una propuesta de las entidades de productores cinematográficos para la designación del CONSEJO ASESOR, para que todos los postulantes cumplieran con los requisitos necesarios.

Que esto fue puesto en conocimiento de dichas entidades el 28 de Julio, en una reunión mantenida por las máximas autoridades del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con seis entidades de manera presencial, en la sede del INCAA, y dos de manera virtual.

Que mediante un correo fechado el 29 de julio de 2021 se informó lo mismo a las autoridades culturales integrantes de la ASAMBLEA FEDERAL y a las restantes entidades del quehacer cinematográfico.

Que al día de la fecha, no contando aún con respuestas a estos requerimientos, es necesario fijar un plazo para obtenerlas y poder remitirlas al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, y por su intermedio a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 2° y 3° de la Ley N.º 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijar un plazo de CINCO (5) días hábiles desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución para que las entidades representativas de la Producción Cinematográfica argentina rectifiquen o ratifiquen sus respectivas propuestas de personalidades relevantes de ese sector en los términos del artículo 2° de la Ley 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, en forma fehaciente, cumpliendo iguales requisitos que los indicados en la Resolución N° 528/2020, para que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES las eleve a la consideración de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA de la NACIÓN a fin de que el PODER EJECUTIVO designe a los / las integrantes del CONSEJO ASESOR.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 09/08/2021 N° 55124/21 v. 09/08/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 937/2021**

#### **RESOL-2021-937-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68473227- -APN-SGRRHH#INCAA, del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018 y sus modificatorias y N° 379-E de fecha 09 de abril de 2021; y

#### CONSIDERANDO

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativo.

Que entre las Unidades creadas se encuentra la AGENCIA DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL (APIIA).

Que ante la renuncia de la funcionaria titular de dicha Unidad y a fin de continuar con el normal cumplimiento de las acciones encomendadas a la Agencia, resulta necesario, hasta tanto se resuelva la modificación de la Estructura, designar en carácter de interino/a, a el/la agente responsable de la misma.

Que conforme la experiencia y formación acreditadas, la abogada Dra. Anabel Roxana JESSENNE, especialista en asesoramiento jurídico del Estado, empleada de la planta permanente del INCAA, quien ha cumplido funciones en la Unidad de referencia, y quien a la fecha se desempeña como titular de la COORDINACIÓN DE COPRODUCCIONES INTERNACIONALES, posee la idoneidad requerida para ser designada transitoriamente en dicho cargo.

Que asimismo, se considera oportuno, hasta tanto se resuelva un reordenamiento de funciones, que la Dra. JESSENNE conserve las acciones correspondientes a la Coordinación citada.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención correspondiente para la emisión de este acto.

Que la GERENCIA GENERAL y la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS han tomado debida participación.

Que las facultades y competencias para la aprobación de esta Resolución se encuentran comprendidas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Asignar a la agente de planta permanente del Instituto, abogada Dra. Anabel Roxana JESSENNE (DNI 22.110.525), especialista en Asesoramiento Jurídico del Estado, quien conservará las acciones correspondientes a la "COORDINACIÓN DE COPRODUCCIONES INTERNACIONALES", previstas en la Resolución INCAA N° 379-E/2021, la funciones de "DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL (APIIA), con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 01 de agosto de 2021, con una remuneración equivalente al Nivel A, función Ejecutiva Nivel I, más los adicionales y suplementos que le pudieren corresponder como agente de la planta permanente del INCAA, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 1032/2009.

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrogar la licencia sin goce de haberes a la agente designada por el Artículo que antecede, en el cargo de planta permanente en el que reviste, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 inciso II- e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerzan la mayores funciones asignadas.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 09/08/2021 N° 55203/21 v. 09/08/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**

### **Resolución 148/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2021

VISTO el Expediente N° 45/2021/INAMU, la Ley N° 26.801, la Resolución N° 183/16/INAMU, la Resolución N° 24/21/INAMU, la Resolución N° 32/21/INAMU, la Resolución N° 68/21/INAMU, la Resolución N° 123/19/INAMU, la Resolución N° 128/19/INAMU, la Resolución N° 68/21/INAMU, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, cuyo objetivo es el fomento, apoyo, preservación y difusión de la actividad musical en general y la nacional en particular.

Que el artículo 5 de la mencionada ley, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, como ente público no estatal, se rige por el estatuto y reglamento interno que elabore el directorio y apruebe la asamblea federal y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley y, b) proteger la música en vivo, coordinando y fomentando los establecimientos con acceso al público donde se realice habitualmente actividad musical, en especial los centros culturales, clubes de música, bares culturales, auditorios, peñas, festivales, festividades tradicionales y espacios no convencionales de música en nuestro país".

Que mediante la Resolución N° 183/16/INAMU se creó el Registro de la Actividad Musical donde se encuentran inscriptos los establecimientos donde se desarrolla música en vivo.

Que el artículo 2° inciso 5) del Estatuto aprobado por Resolución N° 123/19/INAMU, establece que se entenderá como fomento a la actividad musical, entre otros, "el financiamiento de la infraestructura de los establecimientos vinculados a los objetivos de la Ley 26.801".

Que la Convocatoria Reactivar Escenas se efectuó mediante las resoluciones N° 24/21/INAMU y N° 32/21/INAMU, y posteriormente por resolución N° 68/21/INAMU se declararon los establecimientos beneficiarios.

Que mediante el artículo 4 de la Resolución N° 68/21/INAMU se estableció la suspensión hasta nuevo aviso de los plazos previstos para la realización de los conciertos que estaban programados entre el 01/04/2021 y el 15/08/2021 conforme la Resolución N° 32/21/INAMU, teniendo en cuenta las restricciones fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional. La reanudación de dicho plazo se hará efectiva con el dictado de una nueva Resolución a publicarse en el Boletín Oficial, cuando la situación sanitaria de emergencia así lo permita. Los establecimientos que no hayan sido alcanzados por las medidas preventivas sanitarias dictadas por del Poder Ejecutivo Nacional en el mes de abril podrán incluir en sus rendiciones a los conciertos realizados en el marco de la presente convocatoria, en todos sus términos, desde el 01/04/2021.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar Resolución reanudando los plazos previstos para la realización de los conciertos.

Que la Dirección de Asuntos Legales se ha expedido al respecto.

Que se debe dictar resolución al respecto, la que se expide en el marco de las facultades conferidas en la Ley N° 26.801 y la Resolución N° 123/19/INAMU.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reanúdense los plazos previstos para la realización de los conciertos que estaban programados entre el 01/04/2021 y el 15/08/2021 conforme la Resolución N° 32/21/INAMU, atento haberse modificado la situación sanitaria en el territorio nacional, lo que ha implicado una flexibilización de las restricciones fijadas oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, fijándose como nueva fecha de finalización de dicho plazo el 15/11/2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Diego Boris Macciocco - María Paula Rivera

e. 09/08/2021 N° 55095/21 v. 09/08/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE  
Resolución 240/2021**

Posadas, Misiones, 05/08/2021

VISTO: las actuaciones “Expediente N° 1728/2020 – Financiamiento de Tasa Ley 25.564”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 21 de la Ley 25.564 creó una Tasa de Inspección y Fiscalización (TIF) por kilogramo de yerba mate elaborada en todas sus modalidades, envasada nacional e importada, compuesta o no, con destino a ser comercializada en el territorio nacional, disponiendo que todo envase que contenga yerba mate molida, incluidas las denominadas “yerbas compuestas”, para su expendio al público, a su salida de la planta industrial o fraccionadora, deberá llevar adherida una estampilla oficial de control que certificará el pago de la tasa indicada.

QUE, la mencionada Ley estableció que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del MINISTERIO DE ECONOMÍA es la encargada de implementar el sistema de aplicación, percepción y fiscalización de dicha tasa y del estampillado, potestades que fueron delegadas al INYM por Resolución 358/2002, determinando que el Instituto será el responsable del seguimiento y control del pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización y del uso legal de la estampilla pertinente.

QUE, por Resolución 26/2020 se aprobó el “MECANISMO DE CONTROL DE PAGO DE LA TASA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY 25.564, Y ENTREGA DE LAS ESTAMPILLAS OFICIALES QUE CERTIFICAN SU PAGO” que reglamenta el pago de la Tasa y la provisión de Estampillas a los operadores alcanzados, adoptando modificaciones tanto en los aspectos recaudatorios de la tasa de inspección y fiscalización, como en lo concerniente al servicio de guarda, custodia y transporte de las estampillas que deban ser provistas en consecuencia.

QUE, por Resolución 168/2020 el INYM decidió aceptar como medio de pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización establecida en el Art. 21 de la Ley 25.564, a los cheques de pago diferido librados por Operadores inscriptos en el INYM, con un plazo de pago máximo de pago de treinta (30) días, estableciendo además los requisitos para su admisión como medio de pago.

QUE, entre los mismos, se determinó que los operadores que opten por la modalidad de pago mediante cheques de pago diferido, deberán cumplimentar con la presentación previa de documentos necesarios para efectuar los

pagos por este nuevo medio, estableciéndose los efectos en caso de cheques de pago diferido rechazados por el banco girado.

QUE, la modificación normativa importó adecuar el “MECANISMO DE CONTROL DE PAGO DE LA TASA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY 25.564, Y ENTREGA DE LAS ESTAMPILLAS OFICIALES QUE CERTIFICAN SU PAGO” oportunamente aprobado por Resolución 26/2020.

QUE, asimismo, mediante Resolución 315/2020 se instrumentó el CERTIFICADO DE DEUDA a ser utilizado para el reclamo al operador incumplidor por el tributo no pagado y accesorios.

QUE, asimismo, respecto a la nueva modalidad de pago de la TIF se determinó su vigencia desde el día 01 de Septiembre de 2020 y por el término de UN (1) año.

QUE, la Asociación de Productores Molineros de Corrientes solicitó la posibilidad de extender el plazo de pago en la compra de Estampillas en las condiciones ya fijadas, a 30 y 60 días, ya que la extensión del plazo significará un importante alivio financiero para el sector.

QUE, el planteo fue tratado en reunión de Subcomisión de Fiscalización de fecha 28/07/2021, sugiriendo la aceptación de una extensión del plazo de diferimiento de pago de los cheques, previo análisis del flujo de fondos del INYM.

QUE, siendo tratado el tema en reunión de Directorio se aprueba la extensión del plazo en el marco de lo sugerido desde la Subcomisión de Fiscalización.

QUE, asimismo se ratifican las exigencias ya establecidas en cuanto a las características que debe reunir el cheque, el procedimiento de control administrativo de los mismos, la verificación del ingreso de los fondos a su vencimiento, las consecuencias jurídicas a los operadores incumplidores, y el resguardo documental necesario para un eventual reclamo si fuere necesario.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, el INYM se encuentra facultado para adoptar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE**

ARTICULO 1º: PRORROGAR la modalidad de pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización mediante cheques de pago diferido autorizada por Resolución 168/2020 del INYM, en las condiciones y alcance que se establecen en la presente Resolución.

ARTICULO 2º: ACEPTAR como medio de pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización establecida en el Art. 21 de la Ley 25.564, desde el día 01/09/2021 y hasta el 31/08/2022, a los cheques de pago diferido, físicos o ECHEQ, librados por Operadores inscriptos en el INYM, con un plazo de pago máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos.

ARTICULO 3º: ESTABLECER que para su admisión como medio de pago, dichos instrumentos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 2º, 4º, 5º y 7º de la Resolución 168/2020 del INYM.

ARTICULO 4º: RATIFICAR las exigencias ya establecidas en cuanto a las características que debe reunir el cheque, el procedimiento de control administrativo de los mismos, la verificación del ingreso de los fondos a su vencimiento, las consecuencias jurídicas a los operadores incumplidores, y el resguardo documental establecido para un eventual reclamo si fuere necesario.

ARTICULO 5º: AUTORIZAR al Presidente del INYM a la suscripción de los documentos necesarios para instrumentar las modificaciones pertinentes en los convenios con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA correspondientes al servicio de cobranza con publicación de deuda.

ARTICULO 6º: AUTORIZAR al Presidente del INYM a efectuar las reasignaciones presupuestarias indispensables para la readecuación del flujo de fondos.

ARTICULO 7º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 8º: REGISTRESE. COMUNÍQUESE a la Entidad Bancaria. CUMPLIDO. ARCHIVESE.

Juan José Szychowski - Herminda María Gabur - Raúl Ayala Torales - Ricardo Maciel - Marcelo Germán Horrisberger - Alejandro Raúl Lucero - Danis Koch - Denis Alfredo Bochert



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Resolución 707/2021****RESOL-2021-707-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68751229-APN-SIP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota NO-2021-68910160-APN-ONC#JGM la señora titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Contadora Pública María Eugenia BERECIARTÚA (D.N.I. N° 22.349.613), ha presentado la renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Decreto N° 86 de fecha 27 de diciembre de 2019, a partir del 31 de julio de 2021.

Que en consecuencia resulta necesario encomendar, hasta tanto se formalice la designación de su reemplazante, la firma del despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, establece que: "El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior. (...)".

Que, por su parte el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece que: "La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas (...)".

Que mediante IF-2021-70094699-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y del artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y del artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por aceptada, a partir del 31 de julio de 2021, la renuncia presentada por la Contadora Pública María Eugenia BERECIARTÚA (D.N.I. N° 22.349.613), al cargo de Titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el que fuera designada mediante Decreto N° 86 de fecha 27 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Agradécese a la citada funcionaria los valiosos servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

**ARTÍCULO 3°.-** Encomiéndase la firma y atención del despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1° de agosto de 2021 y hasta la efectiva designación de la nueva autoridad en el cargo, al señor Subsecretario de Gestión Administrativa de Innovación Pública de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Doctor Diego Juan BERCHOLC (D.N.I. N° 33.901.511).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****Resolución 152/2021****RESOL-2021-152-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60033230- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.564, el Decreto N° 1.240 de fecha 12 de julio de 2002, la Resolución N° 170 de fecha 17 de junio de 2021 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 170 del 17 de junio de 2021, el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley N° 25.564, estableció las pautas para el desarrollo, la mejora y la expansión de la producción yerbatera.

Que, en dicho marco, determinó la superficie que cada año podía incorporar cada uno de los productores yerbateros registrados y que tuvieran destino para nuevas plantaciones.

Que, en el mismo sentido, se fijaron las pautas para implantar las superficies ya declaradas con anterioridad a la citada Resolución N° 170/21.

Que la medida, así dispuesta, lejos de afectar derechos adquiridos, fomenta el arraigo a partir de ordenar y ampliar la expansión productiva, conservando un adecuado equilibrio entre productores capitalizados, medianos y pequeños productores, y entre ellos y el ambiente en el cual se desarrollan los yerbatales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE es un Ente de Derecho Público No estatal creado por Ley N° 25.564, con jurisdicción en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, que tiene por objetivo, entre otras múltiples funciones, asegurar la sustentabilidad de los sectores que componen la actividad yerbatera.

Que, en orden a la finalidad precedentemente enunciada, es función del INYM realizar y compilar estadísticas, censos y relevamientos de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate *Ilex paraguariensis* Saint Hilaire y derivados.

Que a efectos de asegurar en el tiempo y contexto sus funciones primordiales, la Ley N° 25.564 y el Decreto Reglamentario N° 1.240 de fecha 12 de julio de 2002 autorizan y obligan al INYM a implementar las medidas que resulten necesarias y convenientes para el correcto desarrollo de la actividad yerbatera.

Que a tales fines, el Artículo 4º, inciso i) de la Ley N° 25.564 dispone entre las funciones del citado INYM, la de "Realizar y compilar estadísticas, censos y relevamientos de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados, a efectos de implementar medidas que faciliten el equilibrio de la oferta con la demanda, y, en caso necesario, establecer en forma conjunta con la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, medidas que limiten la producción".

Que en igual sentido, el Artículo 9º del citado Decreto N° 1.240/02, dispone que, "En caso de constatarse desequilibrio en base a relevamientos satelitales, censos, índices emanados del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), estadísticas de la plaza comercial, existencia de materia prima, proyección de demanda futura, o de cualquier método que el INYM considere conveniente y confiable, podrá establecer, en forma conjunta con la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, medidas que limiten la producción consistentes en: a) Fijación de calendario de cosecha; b) Limitación temporaria de nuevas plantaciones; c) Aplicación de cupos de cosecha, analizando, en forma prioritaria, un sistema progresivo de menor a mayor".

Que, tal como se desprende de los informes y elementos agregados en el expediente citado en el Visto, actualmente se encuentran afectadas a la producción de la yerba mate, una superficie total de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS VEINTE HECTÁREAS COMA UNA (174.820, 1 has), y existe un total de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (9.983) productores registrados.

Que, como consecuencia de lo anterior, las medidas adoptadas importan la posibilidad de aumentar la superficie cultivada en CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS QUINCE HECTÁREAS (49.415 has), lo que importa la posibilidad de un incremento en el primer año de más de un VEINTIOCHO COMA VEINTISEIS POR CIENTO (28,26%) de la superficie destinada a la producción.

Que, por otro lado, tal como surge de las áreas ministeriales con competencia en materia de desarrollo regional, la medida adoptada favorece el arraigo de los pequeños productores, fomentando un sistema productivo más amplio y democrático.

Que, en tanto lo decidido tiende a expandir la producción, de una manera reglada, ello no inhibe a los productores para que puedan disponer de su propiedad actual o futura para cultivos alternativos a la yerba mate.

Que debe tenerse en cuenta que la aludida medida pretende fomentar y mantener valores culturales que se consideran virtuosos, como el arraigo y desarrollo de la familia rural en su tierra, dando continuidad a una tradición que viene desde los pueblos originarios.

Que la medida dispuesta por el INYM, en el marco de sus competencias, no está únicamente destinada a la mera instrumentación y manejo del factor productivo y su relación con la tierra.

Que se debe tener presente que la relación de las personas y de las familias con la tierra, es una relación cultural que va más allá del factor productivo; es una relación que viene desde los Pueblos originarios, que continúa con la llegada de los misioneros Jesuitas, con las inmigraciones de los siglos XIX y XX, es la historia cultural de nuestros ancestros que trabajaron la tierra y, por lo tanto, se intenta mantener el arraigo para que las futuras generaciones puedan continuar, vivir y trabajar de la producción de éstos cultivos.

Que lo contrario sería permitir el latifundio, que genera una forma de producción y comercio monopólico, con distorsión de abastecimiento y precios, expulsando a las familias de medianos y pequeños productores de sus territorios, condenándolos a vivir de aquello que no pueden, y trabajando de lo que no saben en los ejidos urbanos.

Que en el origen del desarrollo de la yerba mate, fue trascendental el aporte de la Compañía de Jesús (orden Jesuita), en colaboración con el Pueblo Guaraní, que trajeron consigo principios y valores culturales que en la actualidad se sostienen

Que, producto de aquella herencia jesuítica hoy se sostiene con convicción que existe un destino universal de los bienes.

Que, dentro de esos valores, en la Carta Encíclica “Sollicitudo rei socialis” de Juan Pablo II surge que “los bienes de este mundo están originariamente destinados a todos. El derecho a la propiedad privada es válido y necesario, pero no anula el valor de tal principio. En efecto, sobre ella grava «una hipoteca social», es decir, posee, como cualidad intrínseca, una función social fundada y justificada precisamente sobre el principio del destino universal de los bienes”.

Que, por lo tanto resulta trascendental, que el Estado intervenga allí donde el mercado no llega, en el caso particular implementando medidas que aseguren un modelo productivo con inclusión social y equidad territorial.

Que, en este orden de ideas el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, conjuntamente trabaja con el INYM para abrir nuevos mercados internacionales para la yerba mate, como la reciente apertura del mercado de la REPÚBLICA DE LA INDIA, donde ya se realizó la primera exportación a través de una cooperativa de productores.

Que el cooperativismo resulta el modelo deseado para el desarrollo de las actividades culturales, dado que genera agregado de valor en origen y el desarrollo familiar y comunitario de las economías regionales, redundando en desarrollo de la economía nacional.

Que, sin perjuicio de lo anterior, y en lo que es materia de competencia del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se considera oportuno instar al INYM a la creación de una comisión de seguimiento de las medidas dispuestas por la citada Resolución N° 170/21, para poder evaluar las acciones que correspondan en aquellas áreas que puedan ser comunes a ambas instituciones, en los términos de la Ley N° 25.564.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase presente y confírmase, en lo que es materia de las competencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° 170 de fecha 17 de junio de 2021 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM).

ARTÍCULO 2°.- Instáse al INYM a crear una Comisión de Seguimiento de la referida Resolución N° 170/21, en el marco de lo previsto en el Artículo 14, inciso d) de la Ley N° 25.564. La misma estará integrada por OCHO (8) representantes, a saber;

a. CINCO (5) representantes del sector privado yerbatero, distribuidos de la siguiente manera: UNO (1) en representación de los trabajadores rurales del sector, UNO (1) por los productores, UNO (1) en representación de los secaderos, UNO (1) por las cooperativas, y UNO (1) por el sector industrial.

b. TRES (3) representantes del sector público en el INYM, distribuidos de la siguiente manera: UNO (1) por cada provincia productora y UNO (1) en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- La Comisión de Seguimiento podrá requerir la información que considere necesaria, tanto a los organismos públicos como entidades productoras, análisis técnicos, censos, estadísticas, relevamientos satelitales y todo otro dato que resulte oportuno con el objeto de realizar el seguimiento de la citada Resolución N° 170/21.

ARTÍCULO 4°.- La Comisión de Seguimiento deberá emitir con una periodicidad máxima de TRES (3) años, un informe técnico sobre los impactos y cumplimiento de la mencionada Resolución N° 170/21, a los fines de evaluar la modificación de los parámetros citados en los Artículos 1°, 2° 3° de la misma.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 09/08/2021 N° 55012/21 v. 09/08/2021

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 991/2021

#### RESOL-2021-991-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-49782873- -APN-DGD#MC y las Resoluciones N° 1851 de fecha 10 de diciembre de 2020 y N° 79 de fecha 2 de febrero de 2021, ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 1851/20 (RESOL-2020-1851-APN-MC) se modificó el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA y se convocó al Certamen de Premios Nacionales para el año 2020, conforme a las especialidades estipuladas en el artículo 6° del ANEXO (IF-2020-71485529-APN-DNPPC#MC) que forma parte de la citada medida.

Que por el artículo 9° del mencionado Régimen, se establece la composición del jurado y se determina la operatividad de las acciones conducentes para la evaluación de las obras recibidas en el marco del certamen.

Que corresponde designar a los especialistas que deberán intervenir en la adjudicación de las distinciones, integrándolos en función de la disciplina pertinente.

Que al efecto se han tenido en cuenta los antecedentes de personas que acreditan una amplia y relevante actuación en la materia.

Que al efecto los especialistas mencionados que tomarán intervención en las categorías de Premios Nacionales del Grupo A: LETRAS, (Especialidad II. LITERATURA INFANTIL), Producción 2016-2019, se encuentran indicados en el ANEXO I (IF-2021-50192627-APN-DNPPC#MC) y los que tomarán intervención en el Grupo B: ARTES ESCÉNICAS, (Especialidad II. TEATRO MUSICAL Y TEATRO INFANTIL), Producción 2016-2019, se encuentran indicados en el ANEXO II (IF-2021-50193033-APN-DNPPC#MC), ambos que forman parte integrante de la presente medida.

Que asimismo, en función de lo estipulado en las Bases y Condiciones, y en virtud de la prórroga de inscripciones dispuesta por el artículo 1° de la Resolución M.C. N° 79/21 (RESOL-2021-79-APN-MC), el cierre de inscripciones operó el 12 de marzo, teniendo el jurado NOVENTA (90) días para emitir dictamen desde dicha fecha.

Que el plazo estipulado no resulta posible, atento el tiempo transcurrido y la necesidad de realización de un análisis completo de las obras presentadas, motivo por el cual corresponde establecer los NOVENTA (90) días corridos desde su nombramiento.

Que los Premios a la Producción Científica, Artística y Literaria tienen por objeto estimular y recompensar a los productores culturales por su contribución a las múltiples manifestaciones en el campo de la cultura.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, y por el artículo 1°, inciso i) del Decreto N° 392/86.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar Jurados de los PREMIOS NACIONALES del Grupo A: LETRAS (Especialidad II. LITERATURA INFANTIL), Producción 2016-2019, a los especialistas que se detallan en el ANEXO I (IF-2021-50192627-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designar Jurados de los PREMIOS NACIONALES del Grupo B: ARTES ESCÉNICAS (Especialidad II. TEATRO MUSICAL Y TEATRO INFANTIL), Producción 2016-2019, a los especialistas que se detallan en el ANEXO II (IF-2021-50193033-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Asignar a cada uno de los Jurados Titulares designados, en concepto de honorarios, la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-).

ARTÍCULO 4°.- Exceptuar a los Jurados del Grupo A: LETRAS, Especialidad II. LITERATURA INFANTIL, Producción 2016-2019, y del Grupo B: ARTES ESCÉNICAS, Especialidad II. TEATRO MUSICAL Y TEATRO INFANTIL, Producción 2016-2019, de lo establecido en el artículo 9°, inciso d) del Régimen de Premios a la Producción Científica, Artística y Literaria; debiendo, por tanto, expedirse dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos desde su nombramiento.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2021 N° 54996/21 v. 09/08/2021

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 1013/2021

#### RESOL-2021-1013-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36646645- -APN-DGD#MC y las Resoluciones N° 1851 de fecha 10 de diciembre de 2020 y N° 79 de fecha 2 de febrero de 2021 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 1851/20 (RESOL-2020-1851-APN-MC) se modificó el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA y se convocó al certamen de Premios Nacionales para el año 2020, conforme a las especialidades estipuladas en el artículo 6° del ANEXO (IF-2020-71485529-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la citada medida.

Que por el artículo 9° del mencionado Régimen, se establece la composición del Jurado y se determina la operatividad de las acciones conducentes para la evaluación de las obras recibidas en el marco del certamen.

Que corresponde designar a los especialistas que deberán intervenir en la adjudicación de las distinciones, integrándolos en función de la disciplina pertinente.

Que al efecto se han tenido en cuenta los antecedentes de personas que acreditan una amplia y relevante actuación en la materia.

Que al efecto los especialistas mencionados que tomarán intervención en las categorías de Premios Nacionales del Grupo C: ENSAYO, (Especialidad II. FILOSÓFICO), Producción 2016-2019, se encuentran indicados en el ANEXO I (IF-2021-61669480-APN-DNPPC#MC) y los que tomarán intervención en el Grupo C: ENSAYO, (Especialidad III. PEDAGÓGICO), Producción 2016-2019, se encuentran indicados en el ANEXO II (IF-2021-50745234-APN-DNPPC#MC) que forman parte integrante de la presente medida.



Que asimismo, en función de lo estipulado en las Bases y Condiciones, y en virtud de la prórroga de inscripciones dispuesta por el artículo 1° de la Resolución M.C. N° 79/21 (RESOL-2021-79-APN-MC), el cierre de inscripciones operó el 12 de marzo, teniendo el jurado NOVENTA (90) días para emitir dictamen desde dicha fecha.

Que el plazo estipulado no resulta posible atento el tiempo transcurrido, y la necesidad de realización de un análisis completo de las obras presentadas, motivo por el cual corresponde establecer los NOVENTA (90) días corridos desde su nombramiento.

Que los PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA tienen por objeto estimular y recompensar a los productores culturales por su contribución a las múltiples manifestaciones en el campo de la cultura.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, y por el artículo 1°, inciso i) del Decreto N° 392/86.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar Jurados de los PREMIOS NACIONALES del Grupo C: ENSAYO, (Especialidad II. FILOSÓFICO), Producción 2016-2019, a los especialistas que se detallan en el ANEXO I (IF-2021-61669480-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designar Jurados de los PREMIOS NACIONALES del Grupo C: ENSAYO, (Especialidad III. PEDAGÓGICO), Producción 2016-2019, a los especialistas que se detallan en el ANEXO II (IF-2021-50745234-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Asignar a cada uno de los Jurados Titulares designados, en concepto de honorarios, la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-).

ARTÍCULO 4°.- Exceptuar a los Jurados del Grupo C: ENSAYO, (Especialidad II. FILOSÓFICO), Producción 2016-2019, y del Grupo C: ENSAYO, (Especialidad III. PEDAGÓGICO), Producción 2016-2019, de lo establecido en el artículo 9, inciso d) del Régimen de PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA; debiendo, por tanto, expedirse dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos desde su nombramiento.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2021 N° 54994/21 v. 09/08/2021

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 1021/2021

#### RESOL-2021-1021-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70795349- -APN-DGD#MC, los artículos 14 y 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, las Leyes N° 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010, N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y N° 27.636, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y el Decreto N° 721 de fecha 3 de septiembre de 2020, la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 20 de



mayo de 2021 (RESFC-2021-4-APN-MC), emanada del MINISTERIO DE CULTURA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que con la finalidad de generar oportunidades de inclusión social y potenciar las capacidades de las personas jóvenes en situación de desempleo, a través de la Resolución Conjunta N° 4/21 (RESFC-2021-4-APN-MC), se creó el PROGRAMA: "PRACTICA" (Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral), de acuerdo al contenido obrante en el Anexo (IF-2021-39951244-APN-ONEP#JGM), que forma parte de la medida.

Que la iniciativa adoptada procura resolver las necesidades de servicios transitorios o estacionales en el ámbito de las políticas culturales desarrolladas por el Estado Nacional en un marco de transparencia, igualdad y plenos derechos laborales, y capacitar para la transición del sistema educativo formal al mundo del trabajo o para la reinserción laboral de las personas en situación de desempleo.

Que el Programa referido tiene como destinatarios personas jóvenes, que hayan completado el curso del nivel secundario de educación formal obligatoria, aunque adeuden materias, para quienes las dimensiones del aprendizaje y el trabajo adquieren un valor estratégico dentro de un modelo de desarrollo integral e inclusivo, siendo la educación, la formación y los procesos de apoyo a la inserción en el mundo del empleo de calidad fundamentos claves para el logro de la deseada igualdad de resultados.

Que de este modo, se propone brindar a las personas que respondan a los perfiles que se definan en cada convocatoria, un empleo temporario dotado de plenos derechos laborales, en el marco de las políticas culturales que despliega el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, y a la vez que se poner a su disposición una oferta de capacitación gratuita tendiente a fortalecer las competencias necesarias para su pronta inserción en el mundo del trabajo de calidad.

Que es dable destacar que los procesos de selección de personal que se realicen en el marco de las Convocatorias del Programa, deberán contemplar criterios de paridad de géneros, no discriminación de las diversidades sexuales y de las personas con alguna discapacidad, garantizando el cumplimiento de las disposiciones del Título II, Capítulo II de la Ley N° 22.431 y del Decreto N° 721 de fecha 3 de septiembre de 2020.

Que para la consecución de los objetivos reseñados precedentemente, en el marco de las políticas culturales y acciones que desarrolla este Ministerio, atento la próxima reapertura de actividades del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" y del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, que funcionan en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, como así también, de los Museos Nacionales dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, resulta pertinente implementar la Primera Convocatoria del PROGRAMA: "PRACTICA" (Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral), a efectos de cubrir las necesidades de servicios estacionales que generará la organización y desarrollo de distintos eventos, espectáculos, talleres y muestras en dichos espacios.

Que a través de las dependencias mencionadas se ha solicitado la cobertura de un total de CIENTO VEINTICUATRO (124) perfiles laborales, que se instrumentará mediante la oportuna celebración con las personas seleccionadas de contratos de locación de servicios, bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.165 y su respectiva reglamentación aprobada por Decreto N° 1421/02.

Que en virtud del procedimiento previsto en el Anexo (IF-2021-39951244-APN-ONEP#JGM) de la Resolución Conjunta N° 4/21 (RESFC-2021-4-APN-MC), ha tomado intervención competente la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo a través de la DIRECCIÓN INSTITUCIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, se han diseñado y aprobado los circuitos de capacitación específicos adecuados a los perfiles que se establecen en la presente Convocatoria.

Que a mérito de lo expuesto, corresponde aprobar la Primera Convocatoria del PROGRAMA: "PRACTICA" (Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral), de acuerdo al cronograma de fechas, perfiles de empleo requeridos, requisitos y condiciones, que se describen en el ANEXO I (IF-2021-70988662-APN-DGRRHH#MC) que forma parte de la presente medida.

Que asimismo, corresponde aprobar el Circuito Formativo Aplicable a los participantes que sean seleccionados en el marco de la presente Convocatoria, de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO II (IF-2021-70983463-APN-DGRRHH#MC), que integra la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones previstas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta N° 4/21 (RESFC-2021-4-APN-MC).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Primera Convocatoria del PROGRAMA: "PRACTICA" (Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral), de acuerdo al cronograma de fechas, perfiles de empleo requeridos, requisitos y condiciones, que se describen en el ANEXO I (IF-2021-70988662-APN-DGRRHH#MC), que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Circuito Formativo Aplicable a los participantes de la Primera Convocatoria del PROGRAMA: "PRACTICA" (Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral), de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO II (IF-2021-70983463-APN-DGRRHH#MC), que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2021 N° 55293/21 v. 09/08/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 794/2021**

**RESOL-2021-794-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59947402- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y 24.425, los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria y las Resoluciones Nros. 52 de fecha 11 de marzo de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, 484 de fecha 15 de agosto de 2018 y 494 de fecha 16 de agosto de 2018 ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 52 de fecha 1 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final en el que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que, el citado Acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO, el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de la normativa correspondiente.

Que, en concordancia con ello, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 establece la obligación de los proveedores de suministrar a los consumidores información cierta, clara y detallada, acerca de las características esenciales de los productos y servicios que comercialicen.

Que, el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o en el organismo que decida delegar sus atribuciones, para que en el carácter de Autoridad de Aplicación establezca los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios y a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que, mediante la Resolución N° 484 de fecha 15 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los principios y requisitos esenciales que debe cumplir todo producto identificado como mobiliario para ser comercializado en el país.

Que la Resolución N° 494 de fecha 16 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, aprobó el Reglamento Técnico Específico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad, que deben cumplir los productos identificados como muebles de tableros planos que se comercialicen en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la norma citada en el considerando inmediato anterior estableció, para los importadores y fabricantes de los bienes en cuestión, la obligación de presentar una Declaración Jurada de Producto a los fines de manifestar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la misma.

Que, mediante la Resolución N° 52 de fecha 1 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se estableció el contenido, diseño y forma de aplicación del etiquetado y/o rotulado y de la ficha técnica, en los casos en que la misma corresponda; así como también el contenido de la Declaración Jurada de Producto y de la información técnica respaldatoria.

Que a los fines de la correcta instrumentación del régimen bajo análisis, para los casos de importación, corresponde establecer expresamente la exigencia de acreditación ante la autoridad aduanera de la Declaración Jurada de Producto prevista en el Artículo 6° de la Resolución N° 494/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, en estado aprobada.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con las responsabilidades que le son propias y estableciendo, a su vez, sus competencias.

Que, en razón de los cambios introducidos en la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO por medio de la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se creó la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, por medio de dicho cuerpo normativo se estableció como responsabilidad primaria para dicha Dirección Nacional el “ (...) elaborar y monitorear la aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), y desarrollar políticas vinculadas a la promoción de calidad y conformidad técnica de los bienes y servicios, para mejorar la competitividad”.

Que, dicho proceso forma parte necesaria para la implementación de reglamentos técnicos y el procedimiento de evaluación de la conformidad.

Que, en dicho lineamiento, la Decisión Administrativa N° 1.080/20 y su modificatoria, definió como una de las acciones de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos el “ (...) monitoreo y evaluación de impacto de reglamentos técnicos y promoción de calidad destinados a la mejora de la competitividad, con el fin de efectuar un adecuado control estratégico acerca de su instrumentación”.

Que, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, posee entre sus competencias evaluar el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio.

Que, así también es función de la mencionada Secretaría el proveer las formas adecuadas y eficientes de aplicación de la reglamentación técnica que se propicia, teniendo en cuenta su efectiva posibilidad de cumplimiento.

Que, adicionalmente resulta conveniente generalizar las condiciones y exigencias, implementando instrumentos de control y verificación, para asegurar que los consumidores reciban información correcta y no sean inducidos a engaños, sobre los materiales constitutivos de los muebles de tableros planos que se comercializan en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta oportuno realizar modificaciones a las Resoluciones Nros. 494/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y 52/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, a fin de subsanar aquellas cuestiones que generan inconvenientes para la aplicación del Reglamento Técnico en cuestión.

Que, a su vez, se considera oportuno encomendar en la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, la facultad de realizar modificaciones y aclaraciones que considere pertinentes en relación a los productos alcanzados por la Resolución N° 494/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 274/19 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 494 de fecha 16 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Objeto y ámbito de aplicación. Apruébase el presente Reglamento Técnico Específico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad, que deberán cumplir los productos identificados como muebles de tableros planos, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

A los efectos de la presente resolución se considerará comercialización a toda transferencia de los productos alcanzados.

Queda prohibida la importación definitiva y la comercialización en el mercado interno de los bienes mencionados, en los casos que no cumplan con las previsiones establecidas en la presente norma.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 494/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Requisitos técnicos. A partir de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente medida, los fabricantes nacionales e importadores de los productos alcanzados por el Artículo 1° de la presente resolución, deberán manifestar el cumplimiento de las normas técnicas que se detallan en el Anexo IV de la Resolución N° 52 de fecha 1 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como Artículo 10 Bis de la Resolución N° 494/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 10 Bis.- En los casos de importaciones de mercaderías alcanzadas por la presente medida, la Declaración Jurada de Producto aprobada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la presente medida, será autorizada a través del SISTEMA INTEGRADO DE MONITOREO DE LAS IMPORTACIONES de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para la destinación para consumo”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 12 de la Resolución N° 494/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- Fiscalización. La SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de sus dependencias, será la encargada de realizar la fiscalización del mercado respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al procedimiento y régimen sancionatorio del Decreto N° 274/19. A tales efectos, será exigible para los importadores o fabricantes nacionales de los productos alcanzados por la presente medida contar con la declaración jurada de producto vigente al momento de la primera operación comercial posterior al despacho a plaza de los bienes o al de su fabricación”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 13 de la Resolución N° 494/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13.- Facúltase a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, para dictar las medidas que resulten necesarias a fin de interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente resolución; así como también la facultad de realizar las aclaraciones que estime necesarias en relación a las posiciones arancelarias de los productos objeto de la misma, y efectuar aclaraciones sobre los productos excluidos de esta reglamentación”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyense los Anexos I, II, III y IV del Artículo 1° de la Resolución N° 52 de fecha 1 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por los Anexos I, II, III y IV, correspondientemente, que como IF-2021-61184348-APN-DNRT#MDP, IF-2021-61184882-APN-DNRT#MDP, IF-2021-61185352-APN-DNRT#MDP e IF-2021-61185888-APN-DNRT#MDP, respectivamente, forman parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 7°.- Los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 52/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR serán exigibles a partir de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a los CUATRO (4) días hábiles siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2021 N° 55067/21 v. 09/08/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 479/2021

#### RESOL-2021-479-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

Visto el expediente EX-2021-65335323- -APN-DGDA#MEC y el expediente EX-2021-67858188- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los expedientes citados en el Visto tramitan las renunciaciones presentadas por el licenciado Luis Agustín Lódola (MI N° 21.526.213) al cargo de Subsecretario de Coordinación Tributaria Federal dependiente de la Secretaría de Política Tributaria, y por la licenciada María Josefina Grosso (MI N° 26.588.898) al cargo de Subsecretaria de Programación Regional y Sectorial dependiente de la Secretaría de Política Económica, ambos del Ministerio de Economía, en los que fueran designados mediante los decretos 9 del 3 de enero de 2020 y 447 del 10 de mayo de 2020, respectivamente.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con las circunstancias señaladas en el considerando precedente y aceptar las citadas renunciaciones.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1º del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 1º de agosto de 2021, la renuncia presentada por el licenciado Luis Agustín Lódola (MI N° 21.526.213) al cargo de Subsecretario de Coordinación Tributaria Federal dependiente de la Secretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía, en el que fuera designado mediante el decreto 9 del 3 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Dase por aceptada, a partir del 1º de agosto de 2021, la renuncia presentada por la licenciada María Josefina Grosso (MI N° 26.588.898) al cargo de Subsecretaria de Programación Regional y Sectorial de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, en el que fuera designada mediante el decreto 447 del 10 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3º.- Agradécese a los citados funcionarios los valiosos servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 09/08/2021 N° 55068/21 v. 09/08/2021

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 2131/2021

#### RESOL-2021-2131-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2021

VISTO el EX-2021-31460739-APN-DD#MS, la Ley N° 27.350 y su Decreto reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto Reglamentario N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, Universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de citada planta y sus derivados.

Que la MUNICIPALIDAD DE TIGRE junto al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), solicitaron la aprobación de un proyecto que se llevará a cabo en un predio ubicado en la calle Los Álamos s/n, Puerto de Frutos, Tigre.

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica tiene por finalidad la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por la MUNICIPALIDAD DE TIGRE junto al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) resulta ser concordante con los fines de la ley N° 27.350.

Que en virtud del dictado de la actual reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto Reglamentario N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial del N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para los predios designados a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la actual reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar una óptima seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES propicia la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS también ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.



Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por la MUNICIPALIDAD DE TIGRE junto al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) que como IF-2021-49945162-APN-DNMYTS#MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2º.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3º.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1º de la presente deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2021 N° 55197/21 v. 09/08/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Resolución 167/2021**  
**RESOL-2021-167-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-65885397- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió, hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00012022 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1087 del 19 de julio de 2021, desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (USD 400.000,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" N° 0411-00012022 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por la suma total de PESOS equivalentes a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (USD 400.000,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo del efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 09/08/2021 N° 54924/21 v. 09/08/2021

**MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
Resolución 168/2021  
RESOL-2021-168-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-67216960- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió, hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00012028 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1091 del 21 de julio de 2021, desde la República Popular de China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (USD 400.000,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" N° 0411-00012028 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por la suma total de PESOS equivalentes a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (USD 400.000,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo del efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 09/08/2021 N° 54919/21 v. 09/08/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Resolución 169/2021**  
**RESOL-2021-169-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-61225842- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00011977 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1071 del 4 de julio de 2021, desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (USD 400.000,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" 0411-00011977 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por la suma total de PESOS equivalentes a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (USD 400.000,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo del efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 09/08/2021 N° 54918/21 v. 09/08/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Resolución 170/2021**  
**RESOL-2021-170-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-63243667- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria,

entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00011986 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1075 del 12 de julio de 2021, desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (USD 400.000,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" 0411-00011986 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por la suma total de PESOS equivalentes a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (USD 400.000,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo del efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 09/08/2021 N° 54925/21 v. 09/08/2021

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 392/2021

#### RESOL-2021-392-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTO el EX-2021-50665014- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO, tramita la presentación realizada por la Sociedad Argentina de Medicina Física y Rehabilitación (SAMFYR), a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "XXV Congreso Argentino de Rehabilitación - 1er. Congreso Virtual", que se realizará del 5 al 7 de agosto de 2021.

Que con el fin de continuar con la importante tarea de capacitación y difusión científica desarrollada por la entidad convocante, dicho Congreso se llevará a cabo de manera virtual.

Que este evento, que se realiza cada dos años y es de gran relevancia para los profesionales de la rehabilitación del país, contará con la presencia de destacados profesionales, quienes abordarán diversos temas de la especialidad, posibilitando el enriquecimiento e intercambio de opiniones y experiencias que con seguridad redundarán en beneficio de la comunidad científica, como para la sociedad en general.



Que el sólido prestigio de la entidad organizadora, los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Sociedad Argentina de Medicina Física y Rehabilitación (SAMFYR), ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

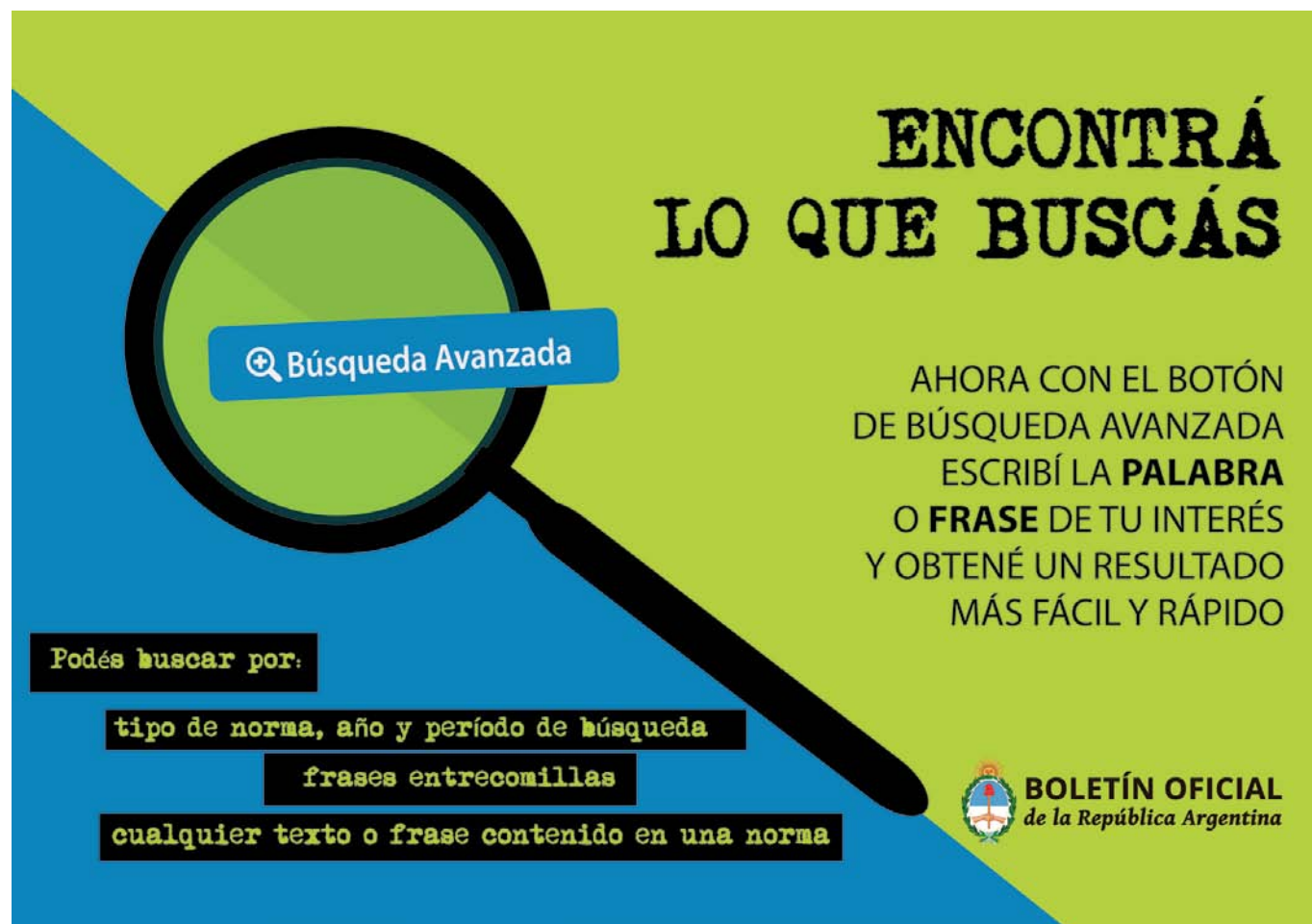
ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al “XXV Congreso Argentino de Rehabilitación - 1er. Congreso Virtual”, que se realizará de manera virtual, del 5 al 7 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 09/08/2021 N° 55065/21 v. 09/08/2021




# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Resolución General Conjunta 5045/2021

RESOG-2021-5045-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00890100- -AFIP-DVSIPA#DGADUA del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.640 establece un régimen especial fiscal y aduanero para el entonces Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de incrementar el nivel de actividad económica en dicho territorio. Que el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- en los artículos 453 y siguientes, regula el régimen de garantías y en sus artículos 600 a 607 reglamenta las áreas aduaneras especiales.

Que la Resolución N° 4.712 del 10 de noviembre de 1980 y sus modificatorias, de la entonces Administración Nacional de Aduanas determina, en su Anexo XIV, el procedimiento para la acreditación de origen de los productos fabricados en el Área Aduanera Especial.

Que la Resolución General N° 3.885 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, establece el régimen general aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y en su punto 4. del Anexo II trata lo referente a la liberación de las mismas.

Que es competencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS autorizar las operaciones y regímenes aduaneros a los que puede someterse la mercadería involucrada en el tráfico internacional, así como procurar la eficacia y celeridad de los procedimientos.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR tiene entre sus atribuciones y competencias, entre otras, emitir las acreditaciones y certificaciones de origen de los productos originarios del área aduanera especial de Tierra del Fuego y generar las normativas que sean necesarias para promover el desarrollo productivo en la mencionada área.

Que, en virtud de la experiencia recogida, se estima conveniente establecer un procedimiento de intercambio de información entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR a fin de agilizar los tiempos de control y la liberación de las garantías constituidas ante la Dirección General de Aduanas para la referida Área Aduanera Especial establecida por la Ley N° 19.640.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios y por el artículo 135 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Implementar el procedimiento para el intercambio de información entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y el

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a fines de agilizar la liberación de las garantías de operaciones aduaneras vinculadas a la acreditación de origen del Área Aduanera Especial regulada por la Ley N° 19.640, el cual se consigna en el Anexo (IF-2021-00496517-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Asimismo, el proceso de automatización de la liberación de garantías en operaciones aduaneras, indicado en el apartado I del Anexo (IF-2021-00496517-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI) de la presente, y la consulta sobre información asociada al proceso de acreditación de origen digital (AOD), establecida en el apartado II del referido anexo, serán implementados a los NOVENTA (90) días - como plazo máximo- de la entrada en vigor de esta norma.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont - Gustavo A. Melella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2021 N° 54995/21 v. 09/08/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

### **Resolución General 5046/2021**

**RESOG-2021-5046-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de clasificación Nros. 103/21 al 108/21.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-00774365- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA N° 1-253361-2018, 13289-1893-2019 y 19144-7931-2019 y los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2020-00536628- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, EX-2021-00107475- -AFIP-SECLAA#SDGTLA y EX-2021-00296447- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 103/21 al 108/21.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), que en cada caso se indican, las mercaderías detalladas en el Anexo -IF-2021-00866178-AFIP-DICEOA#DGADUA- que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2021 N° 55240/21 v. 09/08/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

### **Resolución General 5047/2021**

**RESOG-2021-5047-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria. Limones y limas.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00777903- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.710 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que, dicho control, está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que, en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I -IF-2021-00864700-AFIP-DICEOA#DGADUA- de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2° de la resolución general citada.

Que, como resultado del mencionado estudio, la Dirección de Valoración y Comprobación Documental aconseja establecer los valores referenciales para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el artículo 6° de la Resolución General N° 4.710.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores referenciales de exportación de las mercaderías indicadas en el Anexo I -IF-2021-00864700-AFIP-DICEOA#DGADUA-, con destino a los países consignados en el Anexo II -IF-2021-00864687-AFIP-DICEOA#DGADUA-, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Anexos I -IF-2021-00864700-AFIP-DICEOA#DGADUA- y II -IF-2021-00864687-AFIP-DICEOA#DGADUA-, que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 09/08/2021 N° 55256/21 v. 09/08/2021

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**  
**Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES**  
**Resolución Conjunta 1/2021**  
**RESFC-2021-1-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68524360- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, 27.506 y su modificatoria, los Decretos Nros 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y, la Resolución N° 208 de fecha 11 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y su modificatoria, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó, en los términos de dicha norma, la emergencia pública sanitaria hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, en razón de la emergencia declarada, se adoptaron distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del Virus SARS-CoV-2, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produjo un impacto económico no deseado sobre empresas y familias.

Que, en este contexto, no sólo se adoptaron medidas tendientes a la protección de la salud pública, sino que también se coordinaron esfuerzos y se dictaron medidas para morigerar el impacto de aquéllas sobre los procesos productivos y el empleo.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, dispone entre las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la de ejecutar los planes, programas y proyectos de su área de injerencia, elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad, a través de innovaciones y desarrollo de talento emprendedor.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, se aprobaron los objetivos específicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre los cuales se encuentran los de entender en la definición de las prioridades estratégicas para el desarrollo de una economía del conocimiento inclusiva y en la coordinación y monitoreo de las acciones formativas y de investigación en la materia, de los distintos actores públicos y privados involucrados, en coordinación con las áreas con competencia en la materia; Intervenir en el proceso de definición de prioridades en términos productivos y sociales y en las relaciones interjurisdiccionales vinculadas con la gestión y ejecución del financiamiento proveniente de organismos internacionales de crédito, en coordinación con las áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia; entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional y promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientado a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos; Intervenir en el proceso de definición de prioridades en términos productivos y sociales y en las relaciones interjurisdiccionales vinculadas con la gestión y ejecución del financiamiento.

Que, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el de promover la incorporación, al



conjunto del entramado productivo, de recursos humanos que posean las capacidades y habilidades acordes a los requerimientos del nuevo paradigma de la economía basada en el conocimiento.

Que, con el objetivo de cumplir con las tareas propias de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, surge la necesidad de impulsar actividades de la economía del conocimiento, eje clave del sistema productivo actual e impulsora de productos y servicios innovadores capaces de hacer frente a las consecuencias económicas y que permitan reactivar la economía.

Que, para ello, resulta necesario apoyar proyectos que aprovechen el conocimiento derivado de actividades como el desarrollo de software, big data, biotecnología, nanotecnología, ingeniería satelital, inteligencia artificial, impresión 3D, entre otras que en el corto y mediano plazo faciliten la reactivación de la actividad económica.

Que, mediante la Ley N° 27.506 y su modificatoria, se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, que rige en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que por el Artículo 19 de la Ley N° 27.570 se designó como Autoridad de Aplicación del referido régimen al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el sector del software, en particular, y del resto de las actividades de la economía del conocimiento en general, tienen demanda de empleo insatisfechas que a partir de acciones de capacitación específicas podrían generar oportunidades de trabajo para los argentinos y las argentinas.

Que, mediante la Resolución N° 208 de fecha 11 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el Programa “ARGENTINA PROGRAMA” con el objetivo de desarrollar programas de capacitación que faciliten la incorporación de recursos humanos en la industria del software y sectores afines.

Que, a través del Programa “ARGENTINA PROGRAMA”, y al día de la fecha, ya se logró la certificación de DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400) individuos y se apunta a formar SESENTA MIL (60.000) personas hacia finales del año 2021 respetando una perspectiva federal y de género con el objetivo de disminuir las desigualdades preexistentes.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se torna de vital importancia brindar la posibilidad a las personas que, por su situación de vulnerabilidad económica y en tanto acrediten el cumplimiento de determinados requisitos, tengan la posibilidad de acceder al equipamiento tecnológico necesario para desarrollar sus potenciales con las herramientas de capacitación que brinda el Programa “ARGENTINA PROGRAMA”.

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, se creó el fondo fiduciario público identificado como “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), cuya denominación fue sustituida por la de “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), mediante el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) es un vehículo eficaz, transparente y esencial para asistir financieramente a los distintos eslabones del entramado productivo nacional, mediante distintos instrumentos, y en particular a sectores que por la coyuntura económica o circunstancias puntuales de la economía local o internacional así lo requieren.

Que dentro de las herramientas del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) se encuentra el instrumento denominado Aportes No Reembolsables (ANR) previsto en el inciso c) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y modificatorios, y que se ha puesto de manifiesto la necesidad que el citado Fondo Nacional pueda asignar sus recursos a promover actividades de capacitación

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Y

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese en el Marco del Programa “ARGENTINA PROGRAMA”, creado mediante la Resolución N° 208 de fecha 11 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, un Régimen de Expansión de



Beneficios denominado “Tarjeta Argentina Programa” con el objetivo de brindar herramientas para la capacitación, tendientes a mejorar las condiciones de formación de los y las cursantes.

ARTÍCULO 2°.- Beneficio. El beneficio del Régimen establecido por el Artículo 1° de la presente medida consistirá en el otorgamiento de Aportes No Reembolsables (ANR), conforme al inciso c) del Artículo 7° del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, y será instrumentado a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA mediante el otorgamiento de una Tarjeta de Débito, que será emitida al efecto en favor de las Personas Beneficiarias.

El Aportes No Reembolsables (ANR), tendrá un tope máximo por Beneficiario de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000) y deberá ser destinado a la adquisición de una computadora de los modelos y versiones que pondrá a disposición de los Beneficiarios a través de la Tienda virtual el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, “Tienda BNA”, y al pago de Servicios de Conectividad y Transporte Público a través del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), y deberá ser distribuido de la siguiente manera:

a. La suma de hasta PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) a la adquisición de una computadora, debiendo ser utilizados en un plazo que no podrá exceder los SEIS (6) meses desde su acreditación. El remanente de gasto quedará a cuenta de los desembolsos siguientes.

b. La suma de hasta PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) se desembolsará en TRES (3) aportes bimestrales consecutivos e iguales, debiendo cada uno de ellos ser destinados al pago de Servicios de Conectividad y/o a Servicio de Transporte Público en el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

Los términos y condiciones de compra, así como los plazos, la disponibilidad de los productos, los comercios adheridos y la forma de adquisición se determinarán a través de un Convenio a ser firmado entre el BICE FIDEICOMISOS S.A. en su carácter de Fiduciario del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

El “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) destinará el monto máximo de PESOS CUATRO MIL MILLONES (\$ 4.000.000.000) que será el cupo máximo de otorgamiento de solicitudes.

ARTÍCULO 3°.- Podrán ser Beneficiarios y Beneficiarias del Régimen aquellas personas humanas que se encuentren inscriptos en el segundo módulo de formación del Programa “ARGENTINA PROGRAMA” dictado por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y cumplan con los requisitos que a continuación se detallan:

a. No cuenten con un empleo formal en relación de dependencia, o

b. Se encuentren adheridos en el Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes (RS) en las categorías A o B y no perciban ingresos en relación de dependencia, o

c. Cuenten con un trabajo registrado por el cual perciba ingresos menores a DOS (2) Salario Mínimo Vital y Móvil según lo establecido por la Resolución N° 4/21 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil o la que en su momento la reemplace.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Procedimiento de Selección de Postulantes y otorgamiento de Beneficios que como Anexo IF-2021-69932964-APN-DNFREC#MDP forma parte integrante de la presente medida y los apéndices contenidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de poner en funcionamiento el presente Régimen, controlar su ejecución y a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación y en particular a elevar una propuesta para la implementación del otorgamiento del beneficio dispuesto en el Artículo 2° de la presente resolución al Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale - Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

**Disposición 122/2021**

**DI-2021-122-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00870962- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social propone designar a la abogada Gabriela COUYOUPETROU en el cargo de Coordinadora y Supervisora de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Grandes Empleadores, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la abogada Gabriela COUYOUPETROU (CUIL N° 27244213052) en el cargo de Coordinadora y Supervisora de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Grandes Empleadores, dependiente de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 09/08/2021 N° 55307/21 v. 09/08/2021

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### ADUANA POSADAS

**Disposición 121/2021**

**DI-2021-121-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI**

Posadas, Misiones, 06/08/2021

VISTO, la Disposición DI-2021-100-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 22-07-2021 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2.445

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los ítems del lote, detallados en el Anexo IF-2021-00881571-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS  
DISPONE:**

**ARTICULO 1:** APROBAR la venta de la mercadería detallada en el Anexo IF-2021-00881571-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI, comercializados en subasta electrónica N° 2.445, que forma parte de la presente.

**ARTICULO 2:** AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese

Jorge Alberto Scappini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2021 N° 55270/21 v. 09/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA**

**Disposición 60/2021**

**DI-2021-60-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII**

Córdoba, Córdoba, 04/08/2021

VISTO el Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Córdoba, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposiciones N° 60/16(DI RCOR) y DI-2020-40-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII se estableció el Régimen de Reemplazos de las Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Córdoba.

Que la Jefatura de la División Fiscalización N° 2 (DI RCOR) solicita modificar en el ámbito de su División y de los Equipos 2B (DI RCOR), 2C (DI RCOR) y 2D (DI RCOR), el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00(AFIP), Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP y la Disposición DI-2020-79-E-AFIP-AFIP, se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION REGIONAL CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°:** Modificar el Régimen de Reemplazos en el ámbito de la División Fiscalización N° 2 (DI RCOR), dependiente de esta Dirección Regional, y en los Equipos 2B (DI RCOR), 2C (DI RCOR) y 2D (DI RCOR) de la División Fiscalización N° 2 (DI RCOR), para casos de ausencia o impedimento, el que quedará conformado como se detalla a continuación:

**DIVISION FISCALIZACIÓN N° 2 (DI RCOR)**

Primer reemplazo: HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ - CUIL 20-21392863-6

Segundo reemplazo: MARCELO IACONO - CUIL 20-21395450-5

**EQUIPO 2B (DI RCOR)**

Primer reemplazo: ANDREA SILVANA PANDO - CUIL 27-20380233-7

**EQUIPO 2C (DI RCOR)**

Primer reemplazo: PABLO ALEJANDRO TARANTINO - CUIL 20-22370287-3

EQUIPO 2D (DI RCOR)

Sin reemplazo

ARTICULO 2º: Notifíquese a la División Administrativa, a la División Fiscalización N° 2 (DI RCOR), a los Equipos 2B (DI RCOR), 2C (DI RCOR) y 2D (DI RCOR) de la División Fiscalización N° 2 (DI RCOR) y por su intermedio a los interesados, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, remítase a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Fernando Farnochi

e. 09/08/2021 N° 54638/21 v. 09/08/2021

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 5737/2021**

**DI-2021-5737-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-58402285-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos del Instituto Nacional de Medicamentos de esta Administración Nacional propició la adquisición de una Microcentrífuga Refrigerada.

Que bajo GEDO N° IF-2021-58160311-APN-DECBR#ANMAT la Unidad Requirente brindó los fundamentos técnicos que habilitan a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a proceder en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19.

Que la Coordinación de Compras ha emitido el informe de su competencia mediante el que aconseja utilizar el sistema de Contratación Directa por Emergencia COVID-19 ello en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287- APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

Que bajo GEDO IF-2021-58457899-APN-DSCLYA#ANMAT se creó el proceso en el portal "COMPR.AR" bajo número de proceso 66-0028-CDI21.

Que bajo GEDO N° PLIEG-2021-58471419-APN-DSCLYA#ANMAT consta la Invitación a proveedores con Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas.

Que bajo N° GEDO IF-2021-62582580-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0028-CDI21.

Que bajo N° GEDO IF-2021-2021-58835484-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC cursó, de manera complementaria, las invitaciones a cotizar a las firmas informadas por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO IF-2021-62583367-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0028-CDI21 en la que presentaron oferta las firmas ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT: 27169109120), INSTRUMENTALIA S.A. (CUIT: 30702243374) y LOBOV Y CÍA. S.A. (CUIT: 30541677220).

Que mediante GEDO N° IF-2021-61309853-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC realizó las verificaciones para corroborar el estado registral de los Oferentes en el portal COMPR.AR, posibles sanciones en el REPSAL y la existencia de deuda líquida y exigible o previsional ante AFIP.

Que bajo N° GEDO IF-2021-62854897-APN-DECBR#ANMAT se vinculó el análisis de las especificaciones técnicas de los productos ofrecidos.

Que bajo GEDO N° IF-2021-66056125-APN-DSCLYA#ANMAT consta la recomendación de la Unidad Operativa de Contrataciones la que recomienda calificar en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 1 a la firma LOBOV Y CÍA. S.A. (CUIT: 30541677220).

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en las aludidas normas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias y el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 005/2021 que tiene por objeto la adquisición de una Microcentrífuga Refrigerada, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus complementarios y modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicase a la firma LOBOV Y CÍA. S.A. (CUIT: 30541677220) el renglón N° 1 de la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 005/2021 por la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 28/100 (\$2.584.766,28).

**ARTÍCULO 3°.-** La suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 28/100 (\$2.584.766,28) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 3, Ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase a la COORDINACIÓN DE COMPRAS a confeccionar la respectiva Orden de Compra

**ARTÍCULO 5°.-** Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese. Dése a la Coordinación de Compras de la Dirección General de Administración para la difusión de la presente en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y a los efectos de la intervención de su competencia. Oportunamente, archívese.

Manuel Limeres

e. 09/08/2021 N° 55098/21 v. 09/08/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 5738/2021**

**DI-2021-5738-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61959615-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos del Instituto Nacional de Medicamentos (Unidad Requirente) de esta Administración Nacional propició la adquisición de Reactivos – Transferencia Vacuna SPUTNIK.

Que bajo GEDO N° IF-2021-61345797-APN-DECBR#ANMAT la Unidad Requirente brindó los fundamentos técnicos que habilitan a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a proceder en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19.

Que la Coordinación de Compras emitió el informe de su competencia mediante el que aconseja utilizar el sistema de Contratación Directa por Emergencia COVID-19 ello en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287- APN-PTE del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias.

Que bajo GEDO IF-2021-61965936-APN-DSCLYA#ANMAT se creó el proceso en el portal "COMPR.AR" bajo el número 66-0031-CDI21.

Que bajo GEDO N° PLIEG-2021-63231114-APN-DSCLYA#ANMAT consta el documento de invitación a proveedores.

Que bajo N° GEDO IF-2021-62512267-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC cursó, de manera complementaria, las invitaciones a cotizar a las firmas informadas por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2021-63213080-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0031-CDI21.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2021-64316683-APN-DSCLYA#ANMAT se encuentra la Circular Aclaratoria N° 1 del proceso 66-0031-CDI21.

Que bajo N° GEDO IF-2021-66610129-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0031-CDI21 en la que presentaron oferta las firmas SIGMA-ALDRICH DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT: 30-69313680-2), TECNOLAB SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-63897599-4), BIOSYSTEMS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-65274402-4), ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO (CUIT: 27-16910912-0) e INVITROGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-70724875-7).

Que mediante GEDO N° IF-2021-67911132-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC realizó las verificaciones para corroborar el estado registral de los Oferentes en el portal COMPR.AR, posibles sanciones en el REPSAL y la existencia de deuda liquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que bajo N° GEDO IF-2021-67248703-APN-DECBR#ANMAT se vinculó el análisis de las especificaciones técnicas de los bienes ofertados.

Que la ofertas presentadas para los renglones N° 9 y 14 no resultan válidas por lo que corresponde declararlos fracasados.

Que bajo GEDO N° IF-2021-68004556-APN-DSCLYA#ANMAT consta la recomendación de la Unidad Operativa de Contrataciones la que recomienda calificar en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 1, 2, 5, 6, 7, 11, 12 y 17 a la firma SIGMA-ALDRICH DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT: 30-69313680-2), en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 3 a la firma TECNOLAB SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-63897599-4), en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 4 y 8 a ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO (CUIT: 27-16910912-0) y en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 10, 13, 15, y 16 a la firma INVITROGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-70724875-7).

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en las aludidas normas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus normas complementarias y modificatorias y el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 007/2021 que tiene por objeto la Adquisición de Reactivos – Transferencia Vacuna SPUTNIK, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287- APN-PTE, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus complementarios y modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Decláranse fracasados los renglones N° 9 y 14 del referido proceso por no resultar válidas las ofertas presentadas.

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudícanse a la firma SIGMA-ALDRICH DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT: 30-69313680-2) los renglones N° 1, 2, 5, 6, 7, 11, 12 y 17 de la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 007/2021 por la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 76/100 (\$542.267,76).

**ARTÍCULO 4°.-** Adjudícase a la firma TECNOLAB SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-63897599-4) el renglón N° 3 de la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 007/2021 por la suma total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 51/100 (\$58.317,51).

**ARTÍCULO 5°.-** Adjudícanse a ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO (CUIT: 27-16910912-0) los renglones N° 4 y 8 de la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 007/2021 por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE (\$143.057).



ARTÍCULO 6°.- Adjudícanse a la firma INVITROGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT: 30-70724875-7) los renglones N° 10, 13, 15, y 16 de la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 007/2021 por la suma total de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 14/100 (\$1.162.972,14).

ARTÍCULO 7°.- La suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHO CON 05/100 (\$1.880.608,05) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 1, Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 8°.- La suma de PESOS VEINTISEIS MIL SEIS CON 36/100 (\$26.006,36) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 2, Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase a la COORDINACION DE COMPRAS a confeccionar la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 10°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese. Dése a la Coordinación de Compras de la Dirección General de Administración para la difusión de la presente en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y a los efectos de la intervención de su competencia. Oportunamente, archívese.

Manuel Limeres

e. 09/08/2021 N° 55101/21 v. 09/08/2021

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

### Disposición 57/2021

DI-2021-57-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el EX-2021-05089071- -APN-ONC#JGM, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 812 de fecha 15 de mayo de 2020, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 83 de fecha 11 de junio de 2020 y modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió, en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que mediante el aludido Decreto N° 260/2020, también se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a "...efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional."

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que, bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020, se dictó el Decreto N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su artículo 3° se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/2020, el siguiente: "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que, atento la necesidad de implementar nuevas medidas oportunas, transparentes y consensuadas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica con el fin de mitigar su propagación, se emitió la Decisión Administrativa N° 812, de fecha 15 de mayo de 2020, por cuyo conducto se facultó a la OFICINA

NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/2020.

Que mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 83 de fecha 11 de junio de 2020, se reguló con mayor especificidad los pasos a seguir para la implementación práctica de las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que por el Decreto N° 167/2021, se prorrogó el Decreto N° 260/2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 y, en consecuencia, se amplió hasta esa fecha la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que por el expediente mencionado en el Visto, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevó adelante una compulsas con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de alimentos Grupo B en el contexto de la emergencia COVID 19.

Que la compulsas referenciada en el considerando precedente tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0003-CDI21.

Que la convocatoria a la compulsas se efectuó mediante la publicación de UN (1) aviso en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por UN (1) día, con fecha 24 de febrero de 2021.

Que la convocatoria también fue difundida a través del Portal de Compras Públicas de la República Argentina “COMPR.AR” (<https://comprar.gob.ar/>).

Que, asimismo, se enviaron en forma automática correos electrónicos a todos los proveedores incorporados y en estado de inscriptos o preinscriptos al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según su rubro, clase u objeto de la compulsas.

Que la fecha de apertura fue fijada para el día 8 de marzo de 2021, cumpliéndose, en consecuencia, con el plazo de antelación mínimo de SIETE (7) días corridos establecido en la normativa aplicable.

Que con fecha 8 de marzo de 2021 se realizó el acto de apertura de ofertas recibiendo las propuestas de: COPACABANA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-56104855-6); Rodrigo Exequiel Ramirez (CUIT 24-40105560-2); ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2); Molino Mocona S.R.L. (CUIT 30-71167625-9); SUPERMERCADO PUEBLO SA (CUIT 30-70740240-3); FORAIN S.A. (CUIT 30-71010034-5); MOLINO CHABAS S.A. (CUIT 30-59726456-5); OSCAR ALBERTO SANTOMERO (CUIT 20-06304692-3); Mariana Soledad Ferreyra (CUIT 27-25824519-4); ORYZA SA (CUIT 30-70863027-2); alimentos vida s.a. (CUIT 30-71067391-4); Emprendimiento Comercial 23 de Septiembre S.R.L. (CUIT 30-71582737-5); GRUPO AREA S.R.L. (CUIT 30-71590489-2); Molinos Harineros Clabecq SA (CUIT 30-60728546-9); Pacer S.A.S (CUIT 33-71675214-9); MOLINO PASSERINI SAIC (CUIT 30-54158861-9); Melenzane S.A (CUIT 30-63717570-6); VALQUIRIA SAS (CUIT 30-71642467-3); Don Elio SA (CUIT 30-70812371-0); SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT 30-71648636-9) y MHG S.A (CUIT 30-71559347-1), de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas obrante en el orden 17.

Que en el orden 1670 obra el cuadro comparativo de ofertas generado en forma electrónica y automática a través de la Plataforma “COMPR.AR.”.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en ningún caso puede admitir ofertas que superen en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) el monto testigo informado por la SIGEN como así tampoco aquellas propuestas que superen los precios máximos establecidos en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 100/2020 –o aquellos que se dispongan en el futuro–, de acuerdo a la localización informada por el oferente.

Que mediante la Nota N° NO-2021-15598252-APN-DNCBYS#JGM de fecha 23 de febrero de 2021, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES realizó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN la Solicitud de Precios Testigo referentes al Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 N°10 Alimentos Grupo B cuyo número de proceso es 999-0003-CDI21.

Que mediante la Nota N° NO-2021-20523780-APN-GPE#SIGEN de fecha 9 de marzo de 2021, la SIGEN remitió el Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado bajo la Orden de Trabajo (OT) N° 94/2021.

Que mediante la Nota N° NO-2021-21740564-APN-DNCBYS#JGM de fecha 11 de marzo de 2021, se solicitó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR el listado de precios máximos para los productos que integran la compulsa realizada para el proceso 999-0003-CDI21 Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 N°9 Alimentos Grupo B.

Que mediante la Nota N° NO-2021-31450811-APN-SSPMI#MDP de fecha 12 de abril de 2021, el titular de la Subsecretaría de Políticas para el Mercado Interno, dependiente de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, respondió con el detalle de los precios máximos solicitados y precios de referencia de productos similares a modo orientativo, según corresponda.

Que mediante la Nota N° NO-2021-40108254-APN-DNCBYS#JGM de fecha 6 de mayo de 2021, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES solicitó que se envíe un precio faltante en la Nota N° NO-2021-31450811-APN-SSPMI#MDP cuya respuesta se remitió en la Nota N° NO-2021-42233457-APN-SSPMI#MDP de fecha 12 de mayo de 2021.

Que ante el supuesto de que una o más cotizaciones excedan los límites previamente indicados, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES debe solicitar mejora de precios a fin de brindar a los oferentes interesados la posibilidad de adecuar sus propuestas; caso contrario resultarán desestimados.

Que en virtud de lo señalado, se llevó a cabo el mecanismo de mejora de precios previsto en la normativa aplicable, tal como se desprende de los documentos obrantes en el Expediente en el orden 1701.

Que en el orden 1710 obran las constancias que acreditan que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplicó el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución AFIP N° 4164/2017, a fin de verificar si los oferentes que se encontraban en condiciones de integrar el acuerdo cumplieron con sus obligaciones tributarias y previsionales.

Que, cumplida la instancia anterior, se verificó en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) si los oferentes que estaban en condiciones de integrar el acuerdo tenían sanciones de suspensión vigentes aplicadas por la ONC en los términos del apartado 2. del inciso b) del artículo 29 del Decreto N° 1023/2001, según lo establecido en el Art. 4 Inc. i de la Disposición ONC N°83 de fecha 11 de junio de 2020 y su modificatoria, como se desprende de las constancias vinculadas en el orden 1675.

Que en el orden 1715 obran las constancias que acreditan que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES intimó a los oferentes en condiciones de integrar el acuerdo para que integren la garantía de mantenimiento de oferta.

Que en los órdenes 1721, 1723, 1725, 1727, 1729, 1731, 1733, 1735, 1737, 1739 y 1741 se encuentran agregadas las constancias de integración de las correspondientes garantías.

Que, en consecuencia, corresponde incorporar a los "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19" las ofertas de los siguientes proponentes por encontrarse comprendidas dentro de los límites de precios establecidos y por cumplir con todos los requisitos solicitados en las invitaciones cursadas: COPACABANA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-56104855-6) para los renglones N°2, N°3, N°5, N°7, N°8, N°9, N°10, N°12, N°14, N°17, N°18, N°20, N°22, N°23, N°24, N°25, N°27, N°29, N°29 (Alternativa 2), N°30, N°302, N°307, N°308, N°309, N°310, N°312, N°314; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2) para los renglones N°2, N°3, N°3 (Alternativa 2), N°3 (Alternativa3), N°5, N°6, N°7, N°8, N°9, N°12, N°12 (Alternativa2), N°13, N°13 (Alternativa 2), N°14, N°14 (Alternativa 2), N°15, N°15 (Alternativa 2), N°17, N°18, N°18 (Alternativa 2), N°18 (Alternativa 3), N°20, N°21, N°22, N°23, N°24, N°27, N°27 (Alternativa 2), N°28, N°28 (Alternativa 2), N°29, N°29 (Alternativa 2), N°30, N°30 (Alternativa 2), N°77, N°78, N°78 (Alternativa 2), N°78 (Alternativa 3), N°80, N°81, N°82, N°84, N°87, N°89, N°89 (Alternativa 2), N°153, N°153 (Alternativa 2), N°153 (Alternativa 3), N°155, N°156, N°162, N°163, N°164, N°164 (Alternativa 2), N°182, N°183, N°183 (Alternativa 2), N°183 (Alternativa 3), N°185, N°186, N°187, N°188, N°189, N°192, N°192 (Alternativa 2), N°194, N°194 (Alternativa 2), N°197, N°198, N°198 (Alternativa 2), N°198 (Alternativa 3), N°200, N°201, N°202, N°203, N°204, N°207, N°207 (Alternativa 2), N°208, N°208 (Alternativa 2), N°209, N°209 (Alternativa 2), N°210 (Alternativa 2), N°213, N°213 (Alternativa 2), N°213 (Alternativa 3), N°215, N°222, N°223, N°224, N°243 , N°243 (Alternativa 2), N°243 (Alternativa 3), N°252, N°254, N°273, N°273 (Alternativa 2), N°273 (Alternativa 3), N°275, N°282, N°284, N°303, N°303 (Alternativa 2), N°303 (Alternativa 3), N°305, N°306, N°312, N°313, N°314, N°347, N°348, N°348 (Alternativa 2), N°348 (Alternativa 3), N°350, N°351, N°352, N°353, N°354, N°357, N°357 (Alternativa 2), N°359, N°359 (Alternativa 2); MOLINO CHABAS S.A. (CUIT 30-59726456-5) para los renglones N°21, N°81, N°111, N°306; OSCAR ALBERTO SANTOMERO (CUIT 20-06304692-3) para los renglones N°4, N°7, N°7 (Alternativa 2), N°8, N°9, N°10, N°49, N°52, N°52 (Alternativa 2), N°53, N°54, N°55, N°304, N°307, N°307 (Alternativa 2), N°308, N°309, N°310, N°349, N°352, N°352 (Alternativa 2), N°353, N°354, N°355; ORYZA SA (CUIT 30-70863027-2) para el renglón N°46; alimentos vida s.a. (CUIT 30-71067391-4) para el renglón N°304; GRUPO AREA S.R.L. (CUIT 30-71590489-2) para los renglones N°27, N°28, N°29, N°312, N°313, N°314; Molinos Harineros Clabecq SA (CUIT 30-60728546-9) para el renglón N°21; MOLINO PASSERINI SAIC (CUIT 30-54158861-9) para los renglones N°80, N°80 (Alternativa 2), N°83, N°84, N°88, N°88 (Alternativa 2), N°89, N°89 (Alternativa 2), N°320, N°320 (Alternativa 2), N°323, N°324, N°328, N°328

(Alternativa 2), N°329, N°329 (Alternativa 2); Don Elio SA (CUIT 30-70812371-0) para los renglones N°5, N°13, N°14, N°20, N°28, N°29, N°35, N°43, N°44, N°50, 58, N°59, N°80, N°88, N°89, N°95, N°103, N°104, N°110, N°118, N°119, N°125, N°133, N°134, N°140, N°149, N°155, N°164, N°170, N°178, N°179 y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT 30-71648636-9) para los renglones N°5, N°12, N°13, N°14, N°20, N°27, N°28, N°29, N°80, N°87, N°88, N°89, N°110, N°117, N°118, N°119, N°185, N°192, N°194, N°305, N°312, N°313, N°314, N°350, N°357, N°358, N°359.

Que dichas ofertas para dichos renglones participarán del procedimiento de gestión de cupos y asignación mediante la evaluación y adjudicación por parte de los organismos contratantes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa N° 812/2020.

Por ello,

**LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la compulsa con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19" que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de Alimentos Grupo B en el contexto de la emergencia COVID19, que tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0003-CDI21.

**ARTÍCULO 2°.-** Intégrese el Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 con las siguientes ofertas y para los renglones que se indican: COPACABANA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-56104855-6) para los renglones N°2, N°3, N°5, N°7, N°8, N°9, N°10, N°12, N°14, N°17, N°18, N°20, N°22, N°23, N°24, N°25, N°27, N°29, N°29 (Alternativa 2), N°30, N°302, N°307, N°308, N°309, N°310, N°312, N°314; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2) para los renglones N°2, N°3, N°3 (Alternativa 2), N°3 (Alternativa3), N°5, N°6, N°7, N°8, N°9, N°12, N°12 (Alternativa2), N°13, N°13 (Alternativa 2), N°14, N°14 (Alternativa 2), N°15, N°15 (Alternativa 2), N°17, N°18, N°18 (Alternativa 2), N°18 (Alternativa 3), N°20, N°21, N°22, N°23, N°24, N°27, N°27 (Alternativa 2), N°28, N°28 (Alternativa 2), N°29, N°29 (Alternativa 2), N°30, N°30 (Alternativa 2), N°77, N°78, N°78 (Alternativa 2), N°78 (Alternativa 3), N°80, N°81, N°82, N°84, N°87, N°89, N°89 (Alternativa 2), N°153, N°153 (Alternativa 2), N°153 (Alternativa 3), N°155, N°156, N°162, N°163, N°164, N°164 (Alternativa 2), N°182, N°183, N°183 (Alternativa 2), N°183 (Alternativa 3), N°185, N°186, N°187, N°188, N°189, N°192, N°192 (Alternativa 2), N°194, N°194 (Alternativa 2), N°197, N°198, N°198 (Alternativa 2), N°198 (Alternativa 3), N°200, N°201, N°202, N°203, N°204, N°207, N°207 (Alternativa 2), N°208, N°208 (Alternativa 2), N°209, N°209 (Alternativa 2), N°210 (Alternativa 2), N°213, N°213 (Alternativa 2), N°213 (Alternativa 3), N°215, N°222, N°223, N°224, N°243, N°243 (Alternativa 2), N°243 (Alternativa 3), N°252, N°254, N°273, N°273 (Alternativa 2), N°273 (Alternativa 3), N°275, N°282, N°284, N°303, N°303 (Alternativa 2), N°303 (Alternativa 3), N°305, N°306, N°312, N°313, N°314, N°347, N°348, N°348 (Alternativa 2), N°348 (Alternativa 3), N°350, N°351, N°352, N°353, N°354, N°357, N°357 (Alternativa 2), N°359, N°359 (Alternativa 2); MOLINO CHABAS S.A. (CUIT 30-59726456-5) para los renglones N°21, N°81, N°111, N°306; OSCAR ALBERTO SANTOMERO (CUIT 20-06304692-3) para los renglones N°4, N°7, N°7 (Alternativa 2), N°8, N°9, N°10, N°49, N°52, N°52 (Alternativa 2), N°53, N°54, N°55, N°304, N°307, N°307 (Alternativa 2), N°308, N°309, N°310, N°349, N°352, N°352 (Alternativa 2), N°353, N°354, N°355; ORYZA SA (CUIT 30-70863027-2) para el renglón N°46; alimentos vida s.a. (CUIT 30-71067391-4) para el renglón N°304; GRUPO AREA S.R.L. (CUIT 30-71590489-2) para los renglones N°27, N°28, N°29, N°312, N°313, N°314; Molinos Harineros Clabecq SA (CUIT 30-60728546-9) para el renglón N°21; MOLINO PASSERINI SAIC (CUIT 30-54158861-9) para los renglones N°80, N°80 (Alternativa 2), N°83, N°84, N°88, N°88 (Alternativa 2), N°89, N°89 (Alternativa 2), N°320, N°320 (Alternativa 2), N°323, N°324, N°328, N°328 (Alternativa 2), N°329, N°329 (Alternativa 2); Don Elio SA (CUIT 30-70812371-0) para los renglones N°5, N°13, N°14, N°20, N°28, N°29, N°35, N°43, N°44, N°50, 58, N°59, N°80, N°88, N°89, N°95, N°103, N°104, N°110, N°118, N°119, N°125, N°133, N°134, N°140, N°149, N°155, N°164, N°170, N°178, N°179 y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT 30-71648636-9) para los renglones N°5, N°12, N°13, N°14, N°20, N°27, N°28, N°29, N°80, N°87, N°88, N°89, N°110, N°117, N°118, N°119, N°185, N°192, N°194, N°305, N°312, N°313, N°314, N°350, N°357, N°358, N°359 según el detalle de precios unitarios consignados en el IF-2021-59133970-APN-DNCBYS#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Desestímase la oferta presentada por Rodrigo Exequiel Ramirez (CUIT 24-40105560-2) para todos los renglones por informar el retiro de su oferta; las ofertas presentadas por Molino Mocona S.R.L. (CUIT 30-71167625-9) y por Pacer S.A.S (CUIT 33-71675214-9) para todos los renglones por no haber presentado la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas junto con su oferta según lo establecido en la

Invitación (Cláusulas Particulares) del presente procedimiento y no haber respondido a la solicitud de subsanación; las ofertas presentadas por SUPERMERCADO PUEBLO SA (CUIT 30-70740240-3), por FORAIN S.A. (CUIT 30-71010034-5) y por MHG S.A (CUIT 30-71559347-1) para todos los renglones por no cumplir con la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta; la oferta presentada por Mariana Soledad Ferreyra (CUIT 27-25824519-4) para los renglones N°8 y N°15 por no cumplir en su oferta ni tras la solicitud de subsanación, lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos, y para los renglones N°23 y N°30 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso y no responder a la solicitud de mejora de precio; la oferta presentada por Emprendimiento Comercial 23 de Septiembre S.R.L. (CUIT 30-71582737-5) para todos los renglones por no cumplir con sus obligaciones tributarias y previsionales; la oferta presentada por Melenzane S.A (CUIT 30-63717570-6) para el único renglón cotizado por no cumplir en su oferta ni tras la solicitud de subsanación, lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos; la oferta presentada por VALQUIRIA SAS (CUIT 30-71642467-3) para los renglones N°11 y N°356 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso y para los renglones N°26, N°86, N°176, N°191, N°266, N°281 y N°311 por no cumplir en su oferta ni tras la solicitud de subsanación, lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos; la oferta presentada por COPACABANA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-56104855-6) para los renglones N°1, N°4, N°11, N°16, N°19, N°26, N°304 y N°311 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso y no responder a la solicitud de mejora de precio; la oferta presentada por ALIMENTOS FRANSRO S.R.L (CUIT 30-70957893-2) para los renglones N°1, N°1 (Alternativa 2), N°1 (Alternativa 3), N°4, N°10, N°11, N°11 (Alternativa 2), N°16, N°16 (Alternativa 2), N°16 (Alternativa 3), N°19, N°25, N°26, N°26 (Alternativa 2), N°76, N°76 (Alternativa 2), N°76 (Alternativa 3), N°79, N°83, N°85, N°86, N°86 (Alternativa 2), N°88, N°90, N°90 (Alternativa 2), N°151, N°151 (Alternativa 2), N°151 (Alternativa 3), N°161, N°165, N°165 (Alternativa 2), N°181, N°181 (Alternativa 2), N°181 (Alternativa 3), N°184, N°190, N°191, N°191 (Alternativa 2), N°193, N°193 (Alternativa 2), N°195, N°195 (Alternativa 2), N°196, N°196 (Alternativa 2), N°196 (Alternativa 3), N°199, N°205, N°206, N°206 (Alternativa 2), N°210, N°211, N°216, N°221, N°225, N°241, N°245, N°246, N°251, N°253, N°255, N°271, N°276, N°281, N°283, N°285, N°301, N°311, N°315, N°346, N°346 (Alternativa 2), N°346 (Alternativa 3), N°349, N°355, N°356, N°356 (Alternativa 2), N°358, N°358 (Alternativa 2), N°360, N°360 (Alternativa 2) por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por MOLINO CHABAS S.A. (CUIT 30-59726456-5) para el renglón N°6 por no cumplir en su oferta ni tras la solicitud de subsanación, lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos; la oferta presentada por GRUPO AREA S.R.L. (CUIT 30-71590489-2) para los renglones N°11, N°12, N°13 y N°14 por no cumplir en su oferta ni tras la solicitud de subsanación, lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos, para los renglones N°26, N°311 y N°350 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso y para los renglones N°21, N°348, N°351 y N°351 (Alternativa 2) por solicitar el proveedor su desestimación; la oferta presentada por Molinos Harineros Clabecq SA (CUIT 30-60728546-9) para los renglones N°6, N°66, N°81, N°156, N°216, N°231 por no cumplir en su oferta ni tras la solicitud de subsanación, lo establecido en la Invitación (Cláusulas Particulares) de acuerdo a las zonas y ubicación de los depósitos; la oferta presentada por MOLINO PASSERINI SAIC (CUIT 30-54158861-9) para los renglones N°86, N°86 (Alternativa 2), N°326 y N°326 (Alternativa 2) por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso; la oferta presentada por Don Elio SA (CUIT 30-70812371-0) para los renglones N°1, N°6, N°11, N°16, N°21, N°26, N°31, N°36, N°41, N°46, N°51, N°56, N°76, N°81, N°86, N°91, N°96, N°101, N°106, N°111, N°116, N°121, N°126, N°131, N°136, N°141, N°146, N°148, N°151, N°156, N°161, N°166, N°171, N°176 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso y la oferta presentada por SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (CUIT 30-71648636-9) para los renglones N°1, N°6, N°11, N°16, N°21, N°26, N°76, N°81, N°86, N°106, N°111, N°116, N°181, N°186, N°191, N°193, N°301, N°306, N°311, N°346, N°351, N°356 por resultar el precio ofrecido no conveniente según lo establecido en la normativa correspondiente y en la Invitación (Cláusulas Particulares) del presente proceso.

ARTÍCULO 4°.- Declárense desiertos los renglones N°34, N°37, N°47, N°48, N°57, N°60, N°61, N°62, N°63, N°64, N°65, N°67, N°68, N°69, N°70, N°71, N°72, N°73, N°74, N°75, N°92, N°93, N°94, N°97, N°98, N°99, N°100, N°102, N°105, N°107, N°108, N°109, N°112, N°113, N°114, N°115, N°120, N°122, N°123, N°124, N°127, N°128, N°129, N°130, N°132, N°135, N°137, N°138, N°139, N°142, N°143, N°144, N°145, N°147, N°150, N°152, N°154, N°157, N°158, N°159, N°160, N°167, N°168, N°169, N°172, N°173, N°174, N°175, N°177, N°180, N°212, N°214, N°217, N°218, N°219, N°220, N°226, N°227, N°228, N°229, N°230, N°232, N°233, N°234, N°235, N°236, N°237, N°238, N°239, N°240, N°242, N°244, N°247, N°248, N°249, N°250, N°257, N°261, N°262, N°272, N°274, N°277, N°278, N°279, N°280, 286, N°287, N°288, N°289, N°290, N°291, N°292, N°293, N°294, N°295, N°296, N°297, N°298, N°299, N°300, N°316, N°317, N°319, N°322, N°325, N°327, N°330, N°331, N°332, N°333, N°334, N°335, N°336, N°337, N°338, N°339, N°340, N°341, N°342, N°343, N°344 y N°345,

ARTÍCULO 5°.- Declárense fracasados los renglones N°1, N°1 (Alternativa 2), N°1 (Alternativa 3), N°11, N°11 (Alternativa 2), N°16, N°16 (Alternativa 2), N°16 (Alternativa 3), N°19, N°26, N°26 (Alternativa 2), N°31, N°32, N°33, N°36, N°38, N°39, N°40, N°41, N°42, N°45, N°51, N°56, N°66, N°76, N°76 (Alternativa 2), N°76 (Alternativa 3), N°79, N°85, N°86, N°86 (Alternativa 2), N°90, N°90 (Alternativa 2), N°91, N°96, N°101, N°106, N°116, N°121, N°126, N°131, N°136, N°141, N°146, N°148, N°151, N°151 (Alternativa 2), N°151 (Alternativa 3), N°161, N°165, N°165 (Alternativa 2), N°166, N°171, N°176, N°181, N°181 (Alternativa 2), 181 (Alternativa 3), N°184, N°190, N°191, N°191 (Alternativa 2), N°193, N°193 (Alternativa 2), N°195, N°195 (Alternativa 2), N°196, N°196 (Alternativa 3), N°196 (Alternativa 3), N°199, N°205, N°206, N°206 (Alternativa 2), N°210, N°211, N°216, N°221, N°225, N°231, N°241, N°245, N°246, N°251, N°253, N°255, N°256, N°258, N°259, N°260, N°263, N°264, N°265, N°266, N°267, N°268, N°269, N°270, N°270 (Alternativa 2), N°271, N°276, N°281, N°283, N°285, N°301, N°311, N°315, N°318, N°321, N°326, N°326 (Alternativa 2), N°346, N°346 (Alternativa 2), N°346 (Alternativa 3), N°356, N°356 (Alternativa 2), N°358 (Alternativa 2), N°360, N°360 (Alternativa 2).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”.

María Eugenia Bereciartua

e. 09/08/2021 N° 55118/21 v. 09/08/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**





## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR - ACTUALIZACIÓN RELATIVA A LA ADOPCIÓN Y ENMIENDAS DE ANEXOS AL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN (BASILEA, 22/03/1989)

· CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN - ENMIENDAS AL ANEXO I Y ADOPCIÓN DE LOS ANEXOS VIII Y IX

Celebración: Kuching, Malasia, 27 de febrero de 1998

Vigor: 06 de noviembre de 1998

· CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN - ENMIENDAS A LOS ANEXOS VIII Y IX

Celebración: Ginebra, Suiza, 13 de diciembre de 2002

Vigor: 20 de noviembre de 2003

· CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN - ENMIENDAS A LOS ANEXOS VIII Y IX

Celebración: Ginebra, Suiza, 29 de octubre de 2004

Vigor: 08 de octubre de 2005

· CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN - ENMIENDAS AL ANEXO IX

Celebración: Ginebra, Suiza, 10 de mayo de 2013

Vigor: 27 de mayo de 2014

· CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN - ENMIENDAS A LOS ANEXOS II, VIII Y IX

Celebración: Ginebra, Suiza, 10 de mayo de 2019

Vigor: 01 de enero de 2021

Se adjunta copia de sus textos.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 09/08/2021 N° 55253/21 v. 09/08/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A Y/O BIÓLOGO/A Y/O LIC. EN BIOTECNOLOGÍA  
COORDINACIÓN DE LABORATORIO  
ÁREA DE LABORATORIOS ESPECIALIZADOS  
RESOLUCIÓN N° 744/CA/2020

Fecha de Inscripción: Del 09 al 18 de agosto 2021 al 20 de enero de 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323.

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 09/08/2021 N° 55221/21 v. 09/08/2021

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICA/O  
COORDINACIÓN DE LABORATORIO  
LABORATORIO DE CROMATOGRFÍA  
RESOLUCIÓN N° 745/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 9 de al 18 de agosto de 2021.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 09/08/2021 N° 55231/21 v. 09/08/2021

### **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir los puestos de:

Dependiente del Centro de Investigación en Ciencias Agropecuarias CIAP

· Director/a del Instituto de Investigación Animal del Chaco Semiárido

Dependientes del Centro de Investigación de Recursos Naturales

- Director/a del Instituto de Clima y Agua
- Director/a del Instituto de Suelos
- Director/a del Instituto de Floricultura

Dependientes del Centro de Investigación en Ciencias Veterinarias y Agronómicas

- Director/a del Instituto de Genética
- Director/a del Instituto de Microbiología y Zoología Agrícola

Dependiente del Centro de Investigación de Agroindustria (CIA)

- Directora/a del Instituto de Ingeniería Rural

La persona seleccionada ingresará a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 11 Grado Escalafonario entre 18 a 25 conforme a los antecedentes del profesional seleccionado en el caso de profesionales externos a la Institución. En caso de que resulte designado un postulante perteneciente a la Planta Permanente del INTA mantendrá su Grado Escalafonario.

Son requisitos, entre otros, diez (10) años de experiencia profesional y seis (6) en funciones directivas o gerenciales

Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes y para los postulantes preseleccionados, evaluación psicotécnica, entrevista y presentación de una propuesta de gestión.

Integración de la Junta de Selección: Un (1) miembro del Consejo Directivo, dos (2) miembros del Consejo del Centro de Investigación, el Director del Centro Regional y el Director Nacional o en quien este delegue (Director Nacional Asistente/Coordinador Nacional/Director General)

Mayores Informes, otros requisitos, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales estarán disponibles en la página web del INTA <https://inta.gob.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>

Las presentaciones se recibirán únicamente en la Sede Del Centro de Investigación según corresponda

Inscripciones: Del 24 al 31 de agosto de 2021 – 12:00 hs.

Viviana Jaluf, Asesor, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

e. 09/08/2021 N° 54640/21 v. 09/08/2021



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Remates Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

SUBASTA ON LINE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

· Céspedes 3436 3° D - UF.15. – Colegiales

3 ambientes

Superficie: 52,82 m2

Inicio: 10 hs. - finalización 10:30 hs.

Base: \$ 9.870.000.-

· Av. Pueyrredón 223/25/27 Piso 2° UF.20. - Balvanera

2 ambientes

Superficie: 34,78 m2

Inicio: 10:45 hs. - finalización 11:15 hs.

Base: \$ 6.400.000.-

· Av. Rivadavia 9101/05/09 esq. Cardoso 6/22, Piso 7° UF.35. – Vélez Sarsfield

2 ambientes

Superficie: 38,94 m2 cubiertos 1,60 m2 semicubiertos, total: 46,14 m2

Inicio: 11:30 hs. - finalización 12:00 hs.

Base: \$ 7.400.000.-

· Av. Entre Ríos 357/59 Piso 13 A UF.43.- Balvanera

3 ambientes.

Superficie: cubierta 44,56 m2, descubierta 15,75 m2, balcón 8,15 m2. total: 68,46 m2.

Inicio: 12:15 hs. - finalización 12:45 hs.

Base: \$ 10.500.000.-

· Peña 2627/47 Piso 5° UF.191 - cochera - Recoleta

Cochera

Superficie: 12,96 m2.

Inicio: 13 hs. - finalización 13:30 hs.

Base: \$ 2.850.000.-

· 588/10000 partes indivisas República Bolivariana de Venezuela 834/38.- San Telmo

Superficie total: 437,61 m2

Inicio: 13:45 hs. - finalización 14:15 hs.

Base: \$ 4.830.000.-

· Yerbal 2435/37/39/41, 3° B UF.12. – Flores

3 ambientes.

Superficie: cubierta 61,92 m2, semi cubierta 8,80 m2, balcón 6,72 m2, total: 77,44 m2

Inicio: 14:30 hs. - finalización 15:00 hs.

Base: \$ 12.000.000.-

· Espinosa 2452/56, PB "1" UF.3. - Paternal

2 ambientes

Superficie: 24,29 m2

Inicio: 15:15 hs. - finalización 15:45 hs.

Base: \$ 4.970.000.-

NO SE REALIZAN VISITAS PRESENCIALES

**SUBASTA:** El día 25 de Agosto de 2021 a partir de las 10 hs se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

**EXHIBICIÓN:** “Atento las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio impuestas por el Decreto 297/20, sus modificatorios y complementarios, los bienes a subastar serán exhibidos únicamente de manera virtual en el portal: <https://subastas.bancociudad.com.ar/> mediante la publicación de imágenes fotográficas y la correspondiente descripción de cada uno de los mismos, desligando el Banco y a la Procuración General del GCBA de toda responsabilidad por reclamos respecto del estado de los bienes adquiridos al momento de su entrega, siendo la participación en la subasta manifestación suficiente de conformidad y aceptación de la modalidad de exhibición establecida.”

**IMPORTANTE “PARTE INDIVISA”:** Cuando se vende una “parte indivisa”, se trata de una porción respecto del todo, no se trata de una parte física del inmueble; el comprador adquiere la porción subastada y resulta ser condómino de lo/los titulares de las otras partes.

**INSCRIPCION PREVIA:** Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán inscribirse y constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un correo electrónico, los que serán indistintamente válidos para todos los efectos jurídicos derivados de la presente subasta, y deberán constituir una Garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble hasta 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de la Subasta.

Para la constitución de depósitos en Garantía en Pesos se debe transferir los fondos a la caja de ahorros en pesos N° 4-053-0005224454-6 (CUIT 30-99903208-3) de la Sucursal 53, CBU: 0290053710000522445461 del Banco Ciudad de Buenos Aires.

**Importante:** Se deberá realizar una única transferencia por el total de lotes por lo que se desea participar.

Los interesados deberán ingresar a la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar> accediendo al inmueble en el que desea participar, debiendo suscribirse en la página web mencionada, a efectos de cargar los datos respectivos y el comprobante que acredite la constitución de la garantía antes mencionada.

La Garantía de Oferta será reintegrada a quienes no hayan resultado adjudicatarios de lotes, dentro de un plazo de hasta 7 días hábiles, a contar desde la fecha de finalización de la Subasta On Line, mediante transferencia electrónica bancaria.

En caso de ser adjudicatario, le será reintegrado los fondos del depósito de Garantía de Oferta, dentro de un plazo de 7 días hábiles, una vez cancelado la seña y Comisión más IVA de dicha comisión mediante transferencia electrónica bancaria.

#### FORMA Y MODALIDAD DE PAGO:

Seña 10% - Comisión 3% más IVA a integrarse en concepto de seña, dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado adjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria a través del CBU 0290053710000011285075 - CUIT 30-99903208-3.

Si el comprador no realiza los pagos en el plazo establecido, perderá los importes abonados en concepto de garantía de caución, como así también todo derecho sobre lo que le fuera adjudicado en el curso del remate.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección de Asuntos Patrimoniales del GCBA.

La negativa al pago de la seña y comisión más IVA como así también a la integración de saldos pendientes de cancelación, implicará las correspondientes acciones judiciales, civiles y comerciales, tendientes a obtener la reparación de los perjuicios ocasionados, así como la inclusión del postor remiso en los sistemas de calificación comercial y en la base de antecedentes negativos del Banco. El cliente además perderá el Monto transferido como Caución sin tener lugar a reclamo alguno.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador, previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

#### CONSULTAS:

\*Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660 - 6to. Piso - Equipo Ventas, al e-mail: [subastasonline@bancociudad.com.ar](mailto:subastasonline@bancociudad.com.ar)

\*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: [sbrundo@buenosaires.gob.ar](mailto:sbrundo@buenosaires.gob.ar)

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA ENTIDAD VENDEDORA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZAR

OFI 3584-3585-3588-3589-3590-3591-3562-3574

e. 09/08/2021 N° 54750/21 v. 09/08/2021

## BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE ON LINE, CON BASE, POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

AUTOMOTORES: Volkswagen Vento - Volkswagen Suran

SUBASTA: EL día 27 de Agosto de 2021, con horario de inicio a las 13:00 horas, y de finalización a las 14:30 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Los días 17, 18 y 19 de Agosto de 2021, en Adolfo Alsina 1835 1° subsuelo – C.A.B.A., en el horario de 10.00 hs. a 14.00 hs

INSCRIPCION PREVIA: Los oferentes, para realizar ofertas en la subasta, deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el punto 1° de las Condiciones de Venta que rige la presente subasta.

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido una garantía por la suma equivalente al ocho por ciento (8%) del precio de base por cada lote que estén interesados en participar, de acuerdo a lo estipulado en el punto 2° de las Condiciones Particulares de Venta que rigen la presente subasta.

INFORMES: En [consultasubastas@bancociudad.com.ar](mailto:consultasubastas@bancociudad.com.ar) y [subastasonline@bancociudad.com.ar](mailto:subastasonline@bancociudad.com.ar)

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79764

e. 09/08/2021 N° 53016/21 v. 09/08/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7337/2021**

05/08/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Ref.: OPASI 2-641. Cooperación tributaria internacional. Padrón de entidades financieras obligadas a reportar información.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Disponer la creación del "Padrón de entidades financieras obligadas a reportar información para la cooperación tributaria internacional", en el cual deberán inscribirse las entidades financieras obligadas conforme al Estándar de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para el Intercambio Automático de Información sobre cuentas financieras –en los términos del citado estándar y de las disposiciones de la AFIP en la materia–.

Cuando se inscriban las entidades deberán indicar: i) código de la entidad financiera; ii) su situación –obligada/no obligada–; iii) si registran cuentas declarables en pesos y/o en moneda extranjera en el período a informar (definidas en la Resolución General de la AFIP N° 4056/17 y modificatorias) y, en caso afirmativo, iv) cantidad de cuentas declarables y v) porcentaje de esas cuentas que corresponden a personas humanas o a personas jurídicas residentes en una jurisdicción extranjera.

La información declarada conforme a lo establecido precedentemente tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser actualizada por parte de la entidad en el mes de diciembre de cada año.

2. Disponer que esta comunicación entrará en vigencia el 31.10.21."

Posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", "Depósitos e inversiones a plazo", "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y "Cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 09/08/2021 N° 55126/21 v. 09/08/2021

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	02/08/2021	al	03/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	03/08/2021	al	04/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	04/08/2021	al	05/08/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	05/08/2021	al	06/08/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	06/08/2021	al	09/08/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/08/2021	al	03/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	03/08/2021	al	04/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	04/08/2021	al	05/08/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	05/08/2021	al	06/08/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	06/08/2021	al	09/08/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 09/08/2021 N° 55125/21 v. 09/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, en los términos del Art. 1013 inc. h), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Se les notifica y hace saber que: con relación a los VEHÍCULOS se INTIMA a los que se consideren titulares o interesados de las mismas a que en el plazo de diez ( 10) días de publicado el presente soliciten, de corresponder una destinación aduanera permitida (previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren, debiendo presentarse en la Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, bajo apercibimiento de considerar las mismas abandonadas en favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los arts. 429 ssgtes. y ccs. del Código Aduanero, y/o se pondrán a disposición de la SGPN, cfr. los Arts. 4° y 5° de la Ley 25.603. Se aclara que respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen 06 de agosto de 2021.-

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	MARCA DOMINIO
	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I./CI/PAS	N°			
41-2020/2	CARBALLO MARTA GRACIELA	D.N.I	30.903.852	970	\$185.745,58	PEUGEOT EDB-1094
43-2020/9	VARGAS SANDRO	D.N.I	95.802.885	970	\$255.292,80	RENAULT HSY-3737
44-2020/7	OLIVERA DE MIRANDA MARTA ESTELA	D.N.I	30.080.486	970	\$162.859,20	FIAT COO-4524
51-2020/0	ISBRECHT ADILMO	C.I (Br)	8671278-4	970	\$193.670,40	VOLKSWAGEN AAA-5418
57-2020/K	PONTES MARCIA ADRIANA	D.N.I	30.174.044	970	\$385.140,00	CHEVROLET DFS-6604

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA	MARCA
	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I./CI/PAS	N°	LEY 22.415	MINIMA \$	DOMINIO
46-2021/1	DE OLIVERA JESUS LEANDRO	C.I (Br)	103.107.979-57	970	\$254.286,00	VOLKSWAGEN AKY7D34
73-2021/1	RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO	D.N.I	36.464.596	970	\$190.369,20	FIAT IIX-3102
74-2021/4	BOESING YONATAN GABRIEL	D.N.I	31.329.266	970	\$247.590,00	VOLKSWAGEN KAI-9170
75-2021/8	DE LIMA DOS SANTOS LUCIANO	C.I (Br)	1125549926	947	\$1.781.136,00	FIAT FZC-3857
76-2021/5	ORTIZ DOS SANTOS EVERTON	C.I (Br)	019096520-7	947	\$5.107.200,00	JEEP QUS-6462
141-2021/2	PADILHA MOACIR	C.I (Br)	5437611-1	970	\$35.043,75	FORD AUM-3031
142-2021/0	SILVERA GERSON	C.I (Br)	006988944933	947	\$2.213.697,60	VOLKSWAGEN AFX4A22
143-2021/9	MARTINS FRANCO KATIA	C.I (Br)	5549382	947	\$380.465,92	FIAT LYU-9289

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 09/08/2021 N° 55204/21 v. 09/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE TUCUMAN 1815 – 2000 – ROSARIO – SANTA FE.

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant	Mercadería
BINDER SRL		8/6/2021	21052MANI025703U	052BR110327344	BULTOS	1	VENT.EVAP. NCM 8479.60.66
BINDER SRL		23/6/2021	21052MANI026871E	052UY15288573	PALETA	1	BOMBAS Y PARTES
BINDER SRL	ALIANCA MANAUS	26/6/2021	21052MANI027639H	BRSTSS03417760	BULTOS	6	fan motor, rubber
AD DOM JOHN DEERE CO		19/6/2021	21052MANI026656F	05200012398	BULTOS	21	SPAREPARTS
AD DOM JOHN DEERE CO			11052MANI028364C	BR337304827	BULTOS	1	SOPORTES DE HIERRO
PLAZOL CONTENEDORES	ARGENTINA C	6/6/2021	21052MANI025455B	UYMVDHLCUSEU210501494	CONTENEDOR	1	QDC CARGA CONSOLIDADA
PLAZOL CONTENEDORES	ARGENTINA C	16/6/2021	21052MANI026528D	UYMVD780224950T	CONTENEDOR	1	QDC AUTOMOTIVE SERVICE EQ
PLAZOL CONTENEDORES	ARGENTINA C	29/6/2021	21052MANI027436C	UYMVDMEDUM5300378	CONTENEDOR	1	QDC TRANSMISSION SHAFTS (
PLAZOL CONTENEDORES	MAERSK BERMUDA	1/7/2021	21052MANI027671D	BRZZSUDU21159ATVI8RB	CONTENEDOR	4	CONSIGNEE OWNED 20 FT.ISO
PLAZOL CONTENEDORES	MAERSK BERMUDA	1/7/2021	21052MANI027671D	BRSTSSUDUN1KLC003129X	CONTENEDOR	1	(2,157 PCS.) AUTOMOTIVE P
PLAZOL CONTENEDORES	MAERSK BERMUDA	1/7/2021	21052MANI027671D	BRSTSANRM61SSZ089890D	CONTENEDOR	1	01 CONTAINER 40 HC SAID T

Hector Dario Ubeid, Administrador de Aduana.

e. 09/08/2021 N° 55196/21 v. 09/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA USHUAIA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren, Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Sección Inspección Operativa DIVISION ADUANA USHUAIA – Maipú 628 Ushuaia, Pcia. de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bultos	Código	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Deposito
1	99	XXX 49834753 19067MANI003665N	WINNING S.A	30-71636830-7	11003
1	99	044 43435383 20067MANI001297E	NAVALIA S.A	33-67579567-9	11003
13	99	044 43667584 20067MANI001297E	NAVALIA S.A	33-67579567-9	11003
1	99	XXX 60737306 20067MANI001297E	NAVALIA S.A	33-67579567-9	11003
1	05	ARBAI SUDUI0LYP000622X 20067MANI003356C	BLANCO NIEVE S.A	30-58216116-6	60DPP
1	05	ARBAI MEDUM6398454 21067MANI017114A	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-57239620-3	11003
1	05	ARBAI MEDUM9399064 21067MANI017114A	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-57239620-3	11003
1	05	ARBAI EGLV080100058131 21067MANI017339J	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-57239620-3	11003
1	05	ARBAI EGLV080100058149 21067MANI017339J	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-57239620-3	11003
1	05	ARBAI EGLV080100058157 21067MANI017339J	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-57239620-3	11003

Anibal Omar Mabragaña, Administrador de Aduana.

e. 09/08/2021 N° 53933/21 v. 09/08/2021

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 19/07/2021, 20/07/2021, 21/07/2021, 22/07/2021, 23/07/2021 y 25/07/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-69213753-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-69214201-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-69214492-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-69215062-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-69215600-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-69216134-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2021 N° 55069/21 v. 09/08/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maní (*Arachis hypogaea* L.) de nombre EC – 394 RC (AO) obtenida por EL CARMEN S.A.

Solicitante: EL CARMEN S.A.

Representante Legal: SARA JOSEFINA SOAVE

Ingeniero Agrónomo Patrocinante: SARA JOSEFINA SOAVE

Fundamentación de la novedad: EC – 394 RC (AO) presenta tipo de planta Virginia y se clasifica comercialmente como Runner. Tiene hábito de crecimiento decumbente, moderada ramificación alternada y expresa resistencia al

carbón del maní. Se diferencia del cultivar EC – 191 RC (AO) por presentar mayor ancho de frutos, mayor tamaño de semillas y un eje central más marcado. La constricción de los frutos en EC – 394 RC (AO) es leve, mientras que en EC – 191 RC (AO) es intermedia.

Fecha de verificación de estabilidad: 16/04/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 09/08/2021 N° 54915/21 v. 09/08/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maní (*Arachis hypogaea* L.) de nombre EC – 420 RC (AO) obtenida por EL CARMEN S.A.

Solicitante: EL CARMEN S.A.

Representante Legal: SARA JOSEFINA SOAVE

Ingeniero Agrónomo Patrocinante: SARA JOSEFINA SOAVE

Fundamentación de la novedad: EC – 420 RC (AO) presenta tipo de planta Virginia y se clasifica comercialmente como Runner. Tiene hábito de crecimiento decumbente, moderada ramificación alternada y expresa resistencia al carbón del maní. Se diferencia del cultivar EC – 191 RC (AO) por presentar mayor largo y ancho de frutos, mayor longitud de sus semillas y menor ciclo para alcanzar la madurez comercial.

Fecha de verificación de estabilidad: 09/04/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 09/08/2021 N° 54920/21 v. 09/08/2021

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 23 de junio de 2021:

RSG 287/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, los bienes comprendidos en la Disposición 10-E/2021 (AD JUJU): CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (45.493) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas GSM 031: 1413, 1427 y 1559/2020; 7, 10, 11, 357, 385, 628, 629, 630, 631, 632, 753, 987, 1068, 1070, 1071, 1072, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1342, 1345, 1346, 1347, 1349, 1350, 1352, 1353, 1354, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1362, 1364, 1367, 1369, 1371 y 1372/2021.

De fecha 28 de junio de 2021:

RSG 297/2021 que cede sin cargo al Consejo Federal de Cultura, los bienes comprendidos en las Disposiciones 40-E, 115-E y 170-E/2021 (DI ABSA): MIL VEINTICINCO (1.025) artículos de varios (instrumentos musicales, micrófonos y refrigerador). Expedientes: Actas MARE 001: 2264/2012; 3116/2017 y 850/2019.

RSG 298/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en la Disposición 11-E/2021 (AD SALT): DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (207.627) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes: Actas GSM 053: 1047, 1048, 1413 y 1543/2019; 75, 230, 325, 348, 403, 409, 410, 412, 416, 419, 420, 433, 434, 435, 444, 445, 450, 454, 479, 482, 484, 493, 494, 495, 498, 500, 501, 517, 520, 525, 526, 556, 558, 559, 572, 586, 587, 595, 613, 616, 617, 630, 633, 637, 640, 641, 642, 647, 648, 652, 653, 666, 671, 675, 679, 681, 682, 686, 687, 696, 697, 699, 700, 701, 702, 703, 705, 707, 718, 719, 729, 731, 741, 742, 750, 753, 754, 765, 769, 772, 774, 775, 777, 781, 786, 787, 827, 830, 833, 851, 854, 856, 859 y 886/2020.

RSG 299/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Paz, Provincia de Mendoza, los bienes comprendidos en las Disposiciones 83-E y 201-E/2020; 56-E/2021 (AD MEND): MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (1.782) kilogramos y MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (1.645) artículos de primera necesidad (telas y artículos de

bazar varios) y CIEN (100) artículos electrónicos (celulares y pen drives). Expedientes: Actas Alot 038: 152, 202, 371 y 419/2015; 59, 74, 115, 184, 193 y 555/2016; 77, 206, 211, 415, 430, 484, 500, 946/2017; 189, 279 y 354/2018. Actas GSM 038: 103 y 862/2019.

RSG 300/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 33-E/2020 (AD CONC): DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) artículos electrónicos (celulares y notebook). Expedientes: Actas Lote 016: 44, 45, 50, 63, 68, 91 y 102/2016; 50/2017. Acta Alot 016: 14/2017.

RSG 301/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en Disposición 135-E/2021 (DI ABSA): DOS (2) motos de Agua. Expedientes: Acta MARE 001: 2531/2014.

RSG 302/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 42-E/2021 (DI ABSA): CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (4.447) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Acta MARE 001: 5545/2016.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 09/08/2021 N° 54909/21 v. 09/08/2021

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 28 de junio de 2021:

RSG 303/2021 que cede sin cargo a la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de La Pampa, los bienes comprendidos en la Disposición 263-E/2020 (AD MEND): CIENTO TREINTA (130) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes: Acta Alot 038: 424/2017.

RSG 304/2021 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), los bienes comprendidos en las Disposiciones 172-E y 173-E/2021 (DI ABSA): TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA (13.270) artículos de primera necesidad (tejidos). Expedientes: Actas MARE 001: 2605 y 7877/2014.

RSG 305/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 83-E, 130-E y 134-E/2021 (DI ABSA): CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE (4.209) kilogramos y DOS MIL VEINTIOCHO (2.028) artículos de artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Actas MARE 001: 5599/2016; 2593 y 3211/2018.

RSG 306/2021 que cede sin cargo sin cargo a la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de La Pampa, los bienes comprendidos en las Disposiciones 98/2020 y 51-E/2021 (AD MEND): DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (16.283) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes: Actas Alot 038: 125, 200, 217, 233, 276, 325, 338, 340, 355, 356, 357, 360, 361, 370, 373, 374, 375, 376, 378, 380, 384, 391 y 599/2016; 302, 303, 311, 318, 337, 340, 343, 359, 364, 375, 379, 382, 387, 389, 394, 399, 468, 562, 566, 576, 580, 614, 619, 628, 637, 645, 652, 654, 675, 676, 692, 862, 932, 934, 935 y 1020/2017; 89, 194, 312, 315, 340 y 706/2019; 403, 405, 426, 440, 442, 446, 620, 621 y 1056/2020.

RSG 307/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 180-E/2021 (DI ABSA): VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS (29.700) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y ropa blanca). Actuaciones SIGEA 10023-4383-2012; 10055-52-2012/4; 12201-247-2008; 12201-138-2013; 12201-147-2014; 13364-8-2013, 13364-34-2013 y 13364-61-2013; 13673-3-2012; 13693-233-2010; 13693-131-2011/2, 13693-352-2011/3 y 13693-509-2011; 13693-20-2012, 13693-28-2012/2, 13693-37-2012/2, 13693-99-2012, 13693-104-2012, 13693-322-2012, 13693-118-2013, 13693-130-2013/2, 13693-131-2013, 13693-134-2013 y 13693-135-2013; 14881-48-2008; 15184-502-2011 y 15184-519-2011; 17985-59-2019, 17985-60-2019, 17985-64-2019, 18032-107-2017 y 19161-2250-2019.

RSG 308/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Formosa, los bienes comprendidos en la Disposición 10-E/2021 (AD CLOR): TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376) cajas de alimentos no perecederos y artículos varios (aceites comestibles, aderezos, pañales, harina, galletitas, jugos). Expedientes: Actas Alot 012: 944/2020 y 28/2021.

RSG 310/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de 25 de Mayo, Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 20-E/2021 (AD IGUA): VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (21.597) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actuaciones SIGEA 17369-496-2017; 17369-603-2018, 17369-604-2018, 17369-673-2018, 17369-679-2018, 17369-681-2018, 17369-959-2018, 17369-961-2018, 17369-980-2018, 17369-983-2018, 17369-1269-2018, 17369-1283-2018, 17369-1285-2018, 17369-1286-2018, 17369-1295-2018, 17369-1296-2018, 17369-1297-2018, 17369-1300-2018, 17369-1301-2018, 17369-1302-



2018 y 17369-1303-2018; 17369-35-2019, 17369-133-2019, 17369-134-2019, 17369-157-2019, 17369-164-2019, 17369-473-2019 y 17369-475-2019; 19429-53-2019, 19429-54-2019, 19429-56-2019, 19429-65-2019, 19429-78-2019, 19429-79-2019, 19429-80-2019, 19429-110-2019 y 19429-112-2019; 19429-27-2020, 19429-28-2020, 19429-60-2020, 19429-62-2020, 19429-63-2020, 19429-64-2020, 19429-75-2020 y 19429-77-2020.

RSG 311/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Lamarque, Provincia de Río Negro, los bienes comprendidos en la Disposición 10-E/2021 (AD NEUQ): MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1.554) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Actas Alot 075: 26 y 94/2018; 31 y 36/2019; 11/2021.

RSG 312/2021 que cede sin cargo a la Comisión Municipal de Susques, Provincia de Jujuy, los bienes comprendidos en la Disposición 3-E/2021 (AD JUJU): MIL CIENTO SETENTA Y TRES (1.173) artículos de bazar varios (termos, tazas, cubiertos, etc.). Actas GSM 031: 136, 653, 821, 935, 948, 949, 1427, 1436 y 1497/2020.

RSG 313/2021 que cede sin cargo al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), los bienes comprendidos en las Disposiciones 41-E, 43-E, 44-E y 45-E/2020 (AD SAJA): DOS MIL OCHENTA Y SEIS (2.086) artículos electrónicos varios (celulares y notebooks). Expedientes: Actas Lote 054: 68/2008; 122, 189 y 218/2014; 105, 138, 139, 183 y 198/2015; 47, 49, 64, 65, 66, 74, 102, 119, 140, 141, 142, 143, 150, 157, 165, 203, 204 y 211/2016; 6, 7, 31, 32, 46, 47, 48, 57, 60, 61, 62, 88, 95, 105, 106, 107, 108 y 109/2017; 11, 14, 15, 34, 52, 58 y 80/2018; 9, 10, 13/2020.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 09/08/2021 N° 54912/21 v. 09/08/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-596-APN-SSN#MEC Fecha: 05/08/2021

Visto el EX-2021-61770440-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, AL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL D. ADRIÁN GUSTAVO PESYK (D.N.I. N° 28.687.394).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/08/2021 N° 55193/21 v. 09/08/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

ANTERIORES

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma ABENCIO S.A. (C.U.I.T. N° 30-71493381-3) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7527, Expediente N° 383/1703/18, previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar. A tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/08/2021 N° 53902/21 v. 10/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

## EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. PABLO DANIEL ARGUELLO Administrador Aduana de Río Gallegos

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
12779-109-2019	SAUCEDO EDUARDO MARIO	DNI 16827913	\$57605,01	NO	ART.962	COMISO
17598-3-2019	MUÑOZ OYARZO JOSE VICTOR	RUN 11356893-3	\$48823,30	NO	ART. 962	COMISO
17598-3-2019	VICTOR ASENCIO Y COMPAÑIA	RUT 76076829-4	\$48823,30	NO	ART.962	COMISO
14997-18-2019	EDUARDO ANDRES LAIBE HUENCUPAN DELGADO	RUN 18852286-6	\$44642,00	NO	ART. 962	COMISO
14997-18-2019	EDUARDO ANDRES LAIBE SAEZ	RUT 10875105-3	\$44642,00	NO	ART.962	COMISO
14997-15-2018	CORDANO RICE DANILO RENE	RUN 16065404-K	\$10575,48	NO	ART. 962	COMISO
14997-15-2018	TTE. PAOLA DE ALAS MERCEDES VELASQUEZ	RUT 7647492-0	\$10575,48	NO	ART.962	COMISO
17596-20-2018	OYARZO PAREDES JUAN GUIDO	RUT 115029025-8	\$2508,83	NO	ART. 962	COMISO
17596-20-2018	VICTOR ASENCIO Y COMPAÑIA LTDA	RUT 76076829-4	\$2508,83	NO	ART.962	COMISO
12779-366-2018	TAPIA CARCAMO MANUEL EDUARDO	DNI 31198616	\$6766,95	NO	ART. 979	COMISO

Se certifica que la firma que antecede pertenece al Administrador de la Aduana Río Gallegos PABLO DANIEL ARGUELLO.-

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 06/08/2021 N° 54736/21 v. 10/08/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

### EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. PABLO DANIEL ARGUELLO Administrador Aduana de Río Gallegos

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
14997-2-2021	TRANSPORTE TULIO DIAZ INTERNACIONAL Y NACIONAL LTDA	RUT 7648284-K	\$97060,33	NO	ART.962	COMISO

Se certifica que la firma que antecede pertenece al Administrador de la Aduana Río Gallegos PABLO DANIEL ARGUELLO.-

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 06/08/2021 N° 54742/21 v. 10/08/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
**App Store**

DISPONIBLE EN  
**Google play**

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina